

Bogotá, D.C.

Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA
Secretario general
Cámara de Representantes
Cra. 7 # 8-68
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuestas a los cuestionarios para debate de control político según las proposiciones N° 151, 159, 160, 172, 173, 174 y 175 relacionadas con “Los servicios vitales en época de crisis”

Respetado doctor Mantilla:

De manera atenta, remito las respuestas a los cuestionarios para debate de control político según las proposiciones N° 151, 159, 160, 172, 173, 174 y 175 de 2020, relacionadas con “Los servicios vitales en época de crisis”.

Esperamos haber atendido de manera satisfactoria la petición, señalando que de requerirse alguna solicitud de información adicional con gusto será atendida.

Atentamente,


MIGUEL LOTERO ROBLEDO
Viceministro de Energía

Anexos: un (1) legajo

Compiló: Mónica Céspedes
Revisó: Alberto Ernesto Bocanegra Palacio
Revisó: José Manuel Moreno
Revisó: Rafael Madrigal
Revisó: Lucas Arboleda Henao
Revisó: Juan Carlos Giraldo
Aprobó: Miguel Lotero Robledo

TRD: (102.94)



RESPUESTA DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA A LOS CUESTIONARIOS PARA DEBATE DE CONTROL POLÍTICO SEGÚN PROPOSICIONES NÚMERO 151, 159, 160, 172, 173, 174 Y 175 RELACIONADAS CON “LOS SERVICIOS VITALES EN ÉPOCA DE CRISIS”

Cuestionario según proposición N° 151 suscrita por el H.R. Buenaventura León León

1. “¿A qué se deben las interrupciones en la prestación del servicio de energía eléctrica y los cortes en diferentes municipios?”

La mayoría de las interrupciones a la prestación del servicio de energía eléctrica, ocurren cuando se presentan fallas en las redes eléctricas de media y baja tensión, ocasionadas por las características topológicas de los activos como circuitos radiales que requieren de mantenimiento para su funcionamiento. Asimismo, las interrupciones también pueden darse por causas externas de tipo ambiental que producen daños en la infraestructura eléctrica a través de la cual se presta el servicio. De igual manera, es posible que dichas interrupciones se presenten también por mantenimientos rutinarios sobre las redes, los cuales pueden ser programados o imprevistos de acuerdo con la necesidad que se presente.

Algunas regiones particulares del país, como lo es el caso de la región Caribe y del departamento de Tolima, se encuentran en etapa de transición debido al cambio de comercializador. En virtud de esto, es posible que dicha transición y la normalización de redes e inversiones que realizan los nuevos operadores para mejorar los indicadores de calidad del servicio se encuentre en proceso de ejecución, actividad que deberá respetar el periodo permitido por la regulación cuando un comercializador entra en un nuevo mercado.

La vigilancia y control de los indicadores de calidad del servicio de energía para cada comercializador, es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (“SSPD”), de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 9 de la Ley 143 de 1994 el cual expresa: “*El Presidente de la República ejercerá por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el control de eficiencia y calidad del servicio público de electricidad y el control, inspección y vigilancia de las entidades que prestan el servicio público de electricidad, en los términos previstos en la ley*”.

Finalmente, en búsqueda del mejoramiento continuo del servicio, cualquier operador de red puede realizar planes de inversión en infraestructura eléctrica que son remunerados vía tarifa, de acuerdo a lo establecido en la Resolución CREG 015 de 2018, donde además se establecen metas de calidad del servicio para reducción de interrupciones de un 8% anual. El incumplimiento de dichas metas de calidad puede ocasionar sanciones por parte de la SSPD dentro del marco de sus competencias.

2. “¿Se están realizando las reconexiones de los servicios públicos a todos los usuarios, según lo ordenado por el Gobierno Nacional?”

Este numeral se traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (“SSPD”) por tratarse de un asunto de su competencia.

3. “Teniendo en cuenta que el Decreto 580 del 15 de abril del 2020 contempla que hasta el 31 de diciembre del 2020 las entidades territoriales podrán asumir el costo de servicios públicos domiciliarios (medidas de alivios). ¿Cuál son las medidas que ha implementado



el gobierno para los municipios de 5 y 6 categoría que no cuentan con los recursos necesarios para darle aplicabilidad al decreto en mención?”

En lo que corresponde a la posibilidad de que los entes territoriales asuman el pago del servicio de energía eléctrica o gas combustible, el Decreto 517 de 2020 *"Por el cual se dictan disposiciones en materia de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 417 de 2020"* estableció:

"Artículo 7. Asunción del pago de servicios públicos por territoriales. Durante el término de declaratoria Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por causa la Pandemia COVID-19, las entidades territoriales podrán asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de energía eléctrica o de gas combustible de los usuarios dentro de su jurisdicción (...)".

A su vez, el parágrafo 3 del artículo 9 del Decreto 574 de 2020, estableció que *"La posibilidad que las entidades territoriales asuman total o parcialmente el costo de los servicios públicos de energía eléctrica o de gas combustible de los usuarios dentro de su jurisdicción, prevista en el artículo 7 del Decreto Legislativo 517 de 2020, abarcará el lapso de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19."*

Según se evidencia, el pago del servicio de energía eléctrica y gas combustible es optativo por parte de los entes territoriales, por lo que los municipios, distritos y departamentos están en la libertad de asumir o no el costo de la prestación de servicios públicos, según si lo estima conveniente y si tiene las disponibilidades presupuestales para tal efecto.

No obstante, es preciso aclarar que el artículo 5 del Decreto 513 de 2020 dio la facultad a los alcaldes y gobernadores, de destinar recursos de regalías para financiar inversiones relacionadas con darle continuidad a la prestación continua de los servicios públicos en sus entidades territoriales. En efecto dicho artículo establece:

"Artículo 5. Proyectos de inversión financiables a través de los recursos del Sistema General de Regalías -SGR- dentro de una emergencia sanitaria o calamidad pública en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica del Decreto Legislativo 417 de 2020. En virtud de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, las entidades territoriales podrán presentar proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación de las acciones necesarias para la atención y ayuda humanitaria o de emergencia, así como conjurar y evitar su agravamiento e impedir la extensión de sus efectos. Sólo se podrán financiar inversiones relacionadas con: (i) Atención en salud y protección social; (ii) Agricultura y desarrollo rural; (iii) Suministro de alimentos y recurso hídrico; (iv) Asistencia alimentaria a la población afectada por las causas de la emergencia; y (v) Garantizar la efectiva continuidad y calidad en la prestación de servicios públicos a la comunidad, así como asumir el costo del alumbrado público. (negrita y subrayado fuera del texto original)"

En el siguiente numeral se exponen todas las medidas de alivio a nivel nacional que benefician a los usuarios de servicios públicos, de los cuales hacen parte los municipios mencionados en el cuestionario.

4. "¿Cuáles son las ventajas para los usuarios de los estratos bajos que tienen el esquema de cargo por confiabilidad?"

4.1 ¿Cuántos beneficiarios tenemos en el país con el cargo de confiabilidad y en que zona del país?"



5. ***“¿Por qué no se han congelado las tarifas de los servicios públicos domiciliarios, sino por el contrario se ha comprobado el incremento en las mismas en hasta 50%?”***
6. ***“¿Qué medidas se han adoptado para ajustar la regulación los servicios públicos, ya que las alzas son notorias?”***

A continuación, se establecen las medidas tomadas en relación al servicio público de energía eléctrica. Las principales medidas tomadas con la finalidad de garantizar la prestación del servicio, se da a través de la expedición de los Decreto 517, 574 y 798 de 2020. Las principales medidas se detallan a continuación:

- El artículo 1 del Decreto 517 de 2020, establece un alivio temporal a los usuarios de estratos 1 y 2 por pago diferido a 36 meses del consumo de subsistencia no subsidiado en la factura (0% interés), para los periodos correspondientes al ciclo de facturación correspondiente a la fecha de expedición del decreto y el ciclo de la facturación siguiente.
 - A su vez, el artículo 3 del Decreto 798 de 2020, permite que se extienda el pago diferido al siguiente ciclo de facturación a los establecidos en el Decreto 517 de 2020 y establece que se podrá extender por un ciclo de facturación adicional al establecido en el Decreto 798 de 2020 a través de resolución conjunta proferida por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ello siempre que existan los recursos previstos para la financiación de estas medidas.
- Alivio temporal a las empresas de comercialización de energía eléctrica y gas natural por redes con línea de liquidez a 36 meses para apalancar el pago diferido de los usuarios y por ende la sostenibilidad del servicio (0% interés). Dichas medidas, aunque su fin último es beneficiar a los usuarios, favorecen a la empresas de servicio público al dar acceso a financiamiento que les cubra las caídas en el recaudo por parte de los usuarios, y que de otro modo podrían representar un incremento en la cartera vencida.
 - En respuesta a las medidas de diferimiento tomados en el Decreto 517 del 4 de abril de 2020, el MME está en contacto directo con Findeter, el cual será la entidad financiera que otorgue créditos a las empresas de servicio público de energía y gas para cumplir con las medidas adoptadas. La línea de financiamiento de Findeter fue aprobada el pasado 15 de abril por medio del Decreto 581, en el cual se habilitan las condiciones principales del financiamiento:

Tasa de interés nominal 0%

Plazo de crédito: 36 meses

Adicionalmente, para el sector de energía y gas se cuenta con un cupo disponible de COP 1,5 billones.
- Descuento mínimo de 10% sobre la factura (consumo no subsidiado) para usuarios de estrato 1 y 2 que hagan el pago en la fecha oportuna y cuyos comercializadores tomen la línea de liquidez, según el artículo 2 del Decreto 517 de 2020 y artículo 3 del decreto 798 de 2020.
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 517 de 2020, se toman medidas extraordinarias en la prestación del servicio de energía eléctrica al permitir que la Comisión Nacional de Energía y Gas – CREG en medio de la emergencia sanitaria adopte en forma



transitoria esquemas especiales para diferir el pago de facturas emitidas, y adopte disposiciones tarifarias y regímenes regulatorios especiales.

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 517 de 2020, se crea el aporte voluntario “Comparte mi energía”, consistente en que los usuarios residenciales de los estratos 4, 5 y 6, así como los usuarios comerciales e industriales, podrán efectuar un aporte voluntario dirigido a otorgar alivio económico a los usuarios con menor capacidad de pago de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible. Esta medida ha sido reglamentada a través de Resolución 40130 del 11 de mayo de 2020 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 517 de 2020, se toman medidas para permitir que a través del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución del Ingreso – FSSRI, se pueda reconocer a los distribuidores mayoristas de combustibles líquidos, el costo del electrocombustible en Zonas No Interconectadas - ZNI, lo que garantizará la prestación del servicio para aquellos usuarios que reciben el servicio de energía eléctrica a través de combustibles líquidos (situación recurrente en las ZNI).
 - En relación a esta medida, el Viceministerio de Energía profirió las circulares 4013 y 4014 de 2020 en las que establecen consideraciones en relación al procedimiento para aplicar esta medida.
- A través del artículo 6 del Decreto 517 de 2020, se toman medidas para permitir el giro anticipado de subsidios a las empresas comercializadoras de energía eléctrica y gas combustible respecto de usuarios 1, 2 y 3, medida que le otorgaría liquidez a las empresas comercializadoras para seguir operando y consecuentemente prestando los servicios públicos, especialmente, a los usuarios de estratos 1, 2 y 3 que cuentan con menor capacidad de pago. Asimismo, se permite asignar subsidios por menores tarifas correspondientes al año 2019 que a la fecha no se han efectuado por la metodología propia del pago de subsidios.
- Finalmente, la última de las medidas del decreto 517 de 2020, consiste en la posibilidad con la que cuentan las entidades territoriales para asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de energía eléctrica o gas combustible de los usuarios de su jurisdicción. Esta sería una medida que sería discrecional para los entes territoriales, pero que en caso de optar por ella, podría contribuir aun más a alivianar la capacidad de pago de los usuarios y consecuentemente a garantizar la prestación del servicio.

De acuerdo con las facultades otorgadas por el decreto 517 de 2020, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG expidió la resolución 058 del 2020, 064 de 2020 y 108 de 2020 a través de las cuales se toman medidas adicionales en temas tarifarios y de diferimiento del servicio como las relacionadas a continuación.

- Los usuarios de estratos 1 y 2 pueden diferir hasta en 36 meses el pago de su factura del servicio de energía eléctrica. Esta posibilidad, recae en el consumo del periodo facturado que supere el consumo básico o de subsistencia (excedente al consumo básico), teniendo en cuenta que la porción del consumo de subsistencia no subsidiado, está cubierto por el decreto 517.
- Los usuarios de estratos 3 y 4 pueden diferir hasta en 24 meses el pago de su factura del servicio de energía eléctrica. Para los usuarios de estrato 3, será sujeto de pago diferido el



valor asociado con el consumo, menos el subsidio que aplica al usuario. Por su parte, para los usuarios de estrato 4, será sujeto de pago diferido el valor del consumo total.

- Por otro lado, para los demás usuarios regulados antes de realizar la suspensión del servicio por falta de pago, el comercializador deberá ofrecer opciones de pago diferido del valor de la factura por concepto de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica.
- La tasa de financiación que los comercializadores deberán aplicar a los usuarios de estrato 1 a 4 será el menor valor entre: i) la tasa de los créditos que el comercializador adquiera para esta financiación; ii) la tasa preferencial más doscientos puntos básicos y iii) la tasa resultante de los mecanismos de compensación que disponga la Nación directa o indirectamente o a través de entidades bilaterales o multilaterales. este último tiene como objetivo que la tasa que se le traslade al usuario final no supere una tasa equivalente a la inflación. Para los demás usuarios regulados se deberá aplicar el menor valor entre: i) la tasa de los créditos que el comercializador adquiera para esta financiación y, ii) el promedio entre la tasa preferencial y la tasa de interés bancario corriente.
- Los prestadores de las actividades de transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica podrán cobrar un valor menor al máximo aprobado para la remuneración de sus respectivas actividades
- Aplicación obligatoria de la opción tarifaria establecida en la Resolución Creg 012 de 2020 ante incrementos superiores al 3% del Costo Unitario de Prestación del Servicio, lo que tiene por finalidad diferir por un periodo de tiempo la transferencia de las fluctuaciones derivadas por el comportamiento de los diferentes componentes del costo unitario (cargos de generación, transmisión, distribución, comercialización, restricción, pérdidas) a los usuarios. La anterior medida, evita fluctuaciones en la tarifa y con ello que haya un aumento de la misma.
- Condicionamientos estrictos a la posibilidad que otorga la ley en relación con medición por consumos promedio del usuario, para efectos de la facturación. La Resolución No. 064 de 2020 proferida por la CREG, establece que sólo cuando por prohibición expresa del usuario o por causas ajenas a su debida diligencia, el comercializador no pueda realizar la actividad de lectura de los equipos de medida, podrá realizarlo a través de la medición con base en consumos promedios. En ese caso:
 - *“deberá demostrar ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que adelantó todas las gestiones para realizar la medición individual”;*
 - *“una vez se pueda volver a realizar la lectura real del consumo del usuario, se deberán ajustar los valores objeto del pago diferido que haya solicitado el usuario, utilizando para cada mes el consumo promedio obtenido de la diferencia entre las dos lecturas reales, antes y después del uso de medición promedio, y el número de meses en que se utilizó esta medición-”*

Además de las medidas tomadas a través del Decreto 517 de 2020, 574 de 2020 y Resolución Creg 058 y 064 de 2020, este Ministerio ha dispuesto de un equipo de trabajo encargado de verificar la prestación del servicio de energía en el país mediante el monitoreo permanentemente de las situaciones energéticas que se presenten.

Sin perjuicio de ello, se aclara que en medio de la emergencia sanitaria, y dentro de las excepciones al aislamiento preventivo obligatorio establecido en los Decretos 457, 593, 663 y 749 de 2020, en

cada una de ellas se ha previsto la excepción para que se permitan las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento para la prestación del servicio de energía eléctrica. Asimismo, a través de Circular 4007 y 4009 proferida por el Viceministerio de Energía, se establecieron considerando dirigidos a establecer que las actividades de generación, interconexión, transformación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica se encuentran incluidas en las excepciones del aislamiento, razón por la cual los proyectos relacionados con estas actividades pueden seguir ejecutándose. Esto, permitirá garantizar el suministro suficiente, continuo, de alta calidad y confiabilidad con la que cuenta el sistema eléctrico.

7. ***“Se ha realizado la aplicación del descuento del 10% de descuento (sic) en las facturas de los servicios públicos domiciliarios a aquellas personas que cancelaron sus facturas oportunamente en el mes de marzo?”***
8. ***“Teniendo en cuenta que mediante el decreto 517 se permite el pago diferido de los servicios públicos domiciliarios hasta 36 meses ¿cuántos colombianos se han acogido a este beneficio?”***

Frente a estos numerales, nos permitimos informar que fueron trasladados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por tratarse de un asunto de competencia.

9. ***“Cuál es la causa para que Colombia sea uno de los países que genera mayor costo en las tarifas de los servicios públicos?”***

Este numeral fue contestado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (“CREG”) por tratarse de un asunto de su competencia.

10. ***“Indique ¿cuál es la metodología laboral por parte de las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios frente a sus trabajadores por cuenta de la pandemia?”***

De manera general, las empresas del sector han manifestado que vienen adoptando lo estipulado en las normas expedidas a nivel nacional para la prevención de contagios por Covid-19, especialmente las consideraciones expuestas en la Circular Conjunta 001 de 2020 del Ministerio de Trabajo, Ministerio de Salud y Ministerio de Minas y Energía, así como en el Protocolo de Bioseguridad expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 666 de 2020.

En este sentido, se han adoptado entre otras, medidas de teletrabajo para aquellos trabajadores del nivel administrativo. Al respecto, las empresas han venido haciendo seguimiento permanente sobre su estado de salud, capacitaciones en prevención de riesgo osteomuscular y riesgo psicosocial, lo cual incluye capacitaciones y monitoreo personal a casos especiales.

Para los trabajadores del nivel operativo, las empresas han establecido protocolos para la atención de emergencias y otras actividades relacionadas con la prestación del servicio de gas natural y energía eléctrica, acompañado de capacitaciones frente a las medidas indicadas en los protocolos para el cuidado y prevención del contagio por COVID-19, con especial atención a los temas de: lavado de manos, distanciamiento social, procedimiento adecuado para estornudar y toser, y el uso obligatorio de tapabocas, higienización de superficies, herramientas, equipos y vehículos, entre otros.

Así mismo, se han desplegado planes de comunicaciones para el personal y la comunidad en general, referentes al cuidado para evitar contagios, reforzando la información sobre el uso de transporte

público, las precauciones al salir y llegar a la casa, y han incorporado en los canales oficiales de comunicación y puntos de atención, la información relacionada con la prevención de la propagación y de las medidas necesarias para la atención del COVID-19, con el fin de darla a conocer tanto a trabajadores como a usuarios.

En relación con los empleos de carácter operativo que están adelantando las actividades en campo requeridas para la continuidad en la prestación del servicio, hay diferentes esquemas de respaldo y cuidado basados en el cumplimiento a todas las normas de bioseguridad, así como para el cumplimiento de las medidas emitidas por las autoridades de policía de los diferentes entes territoriales.

Por último, se debe señalar que las empresas han venido adoptando medidas como Comités de Crisis, con el fin de revisar de forma semanal las acciones a emprender durante la situación de emergencia, para entre otras, reportar a la EPS y ARL los casos sospechosos de COVID-19, así como otras situaciones de riesgo que requieran de una atención especializada en salud y bioseguridad.

“10.1 ¿se les está brindando los elementos de protección necesarios a los trabajadores?”

Las empresas distribuidoras del servicio de gas combustible y energía eléctrica, han informado que de acuerdo con las normas de bioseguridad señaladas en la Resolución 666 de 2020, están dotando sus trabajadores con los elementos de protección personal y elementos de bioseguridad que deben utilizarse para el cumplimiento de las actividades laborales que desarrollen para evitar contagios por COVID -19, como por ejemplo:

- Tapabocas
- Alcohol glicerinado
- Gel antibacterial al 75%
- Guantes desechables
- Bolsas rojas para disposición de residuos contaminados

En el caso de ingreso a viviendas con pacientes sospechosos o confirmados con COVID-19: guantes, tapabocas N95 y overol tyveck.

De igual forma, las empresas han manifestado que vienen realizando capacitaciones al personal frente al uso de los elementos de bioseguridad y protección personal para evitar contagios por COVID -19, el reporte de síntomas, información relacionada con el comportamiento del virus y de como prevenir dentro y fuera de la empresa.

Es importante reiterar al respecto que a través de la Circular Conjunta 001 de 2020 del Ministerio de Trabajo, Ministerio de Salud y Ministerio de Minas y Energía, estos ministerios expusieron consideraciones en materia de bioseguridad para el Sector de Minas y Energía, y de manera más reciente el Ministerio de Salud expidió la Resolución No. 797 del 20 de mayo de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de la enfermedad COVID 19 en el sector de minas y energía. Así mismo, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 666 de 2020, expidió un protocolo de bioseguridad general para tales efectos, y en virtud de lo cual las empresas están actuando para dotar a sus trabajadores de los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad.

Para brindar mayor información al respecto, se dio traslado de los numerales 10 y 10.1 al Ministerio de Trabajo.



Cuestionario según la proposición N°159 de 2020 suscrita por el H.R. Alfredo Ape Cuello

1. *“¿Cuáles fueron los fundamentos o soportes técnicos y jurídicos con los cuales aprobaron el aumento de tarifas de energía en Colombia, en pleno estado de emergencia Nacional?”*
2. *“¿Cómo ha sido el aumento de tarifas de energía en Colombia, desglosado por región y por estrato en los últimos años?”*
3. *“¿Cuál ha sido el impacto sobre las tarifas de energía en la Costa Atlántica, de las medidas adoptadas en el plan de Desarrollo para este sector?”*

Por tratarse de un asunto de competencia de la Comisión de Regulación de Energía y Gas- CREG se da traslado de estos tres numerales a esta entidad.

4. *“¿En qué estado se encuentra el proceso de empalmes de las empresas que reemplazarán a Electricaribe? ¿Cuál es el tiempo previsto para dicho proceso?”*

Este numeral fue trasladado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliario-SSPD por ser asunto de su competencia.

5. *“Informe en qué estado de ejecución se encuentran las obras del plan 5 caribe”*

Este numeral fue trasladado a la Unidad de Planeación Minera Energética- UPME.

6. *“Detalle qué acciones ha realizado Super servicios para recibir las quejas y reclamos de los usuarios de emergencia COVID 19 y como las están tramitando?”*
7. *“¿Cómo ha controlado la Super Servicios las suspensiones al servicio de Energía de estratos 1, 2 y 3 durante la emergencia sanitaria?”*

Estos numerales fueron trasladados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliario-SSPD por ser asunto de su competencia.

8. *“¿Bajo que consideraciones la CREG toma la Tasa de Cambio como referente importante en el aumento de la tasa de energía si la misma se produce en pesos colombianos?”*
9. *“¿Por qué los usuarios tienen que responder por la disminución de la demanda industrial y no las empresas o el gobierno?”*
10. *“¿Cómo evitar que los costos financieros por las operaciones de cesión que se podrán trasladar al costo unitario del servicio de energía, de conformidad con el artículo 1° del decreto 399 de 2020, no genere un aumento en la tarifa de energía?”*

Estos numerales fueron trasladados a la CREG por ser asunto de su competencia.

11. *“¿Qué tipo de control se ha diseñado para cuando se ordene el reconocimiento de subsidios anticipadamente sin la necesidad conciliar y validar la información de otorgamiento a usuarios?”*

El giro anticipado de los recursos es una medida establecida en el artículo 6 del Decreto 517 de 2020, que está dirigida a otorgarle liquidez a las empresas y a minimizar el riesgo de cartera, de tal forma que sea posible garantizar la prestación del servicio en aquellos casos en los cuales las empresas requieran de liquidez para la ejecución de sus actividades.



En este artículo se indica que: existiendo disponibilidad presupuestal y cumpliendo las condiciones previstas en el mismo precepto, el Ministerio de Minas y Energía podrá: (i) asignar subsidios de manera anticipada a las empresas comercializadoras de energía eléctrica y gas combustible para sus usuarios de estratos 1, 2 y 3, (ii) otorgar nuevos subsidios para usuarios de estratos 1 y 2 del servicio público domiciliario de GLP, y (iii) asignar los subsidios por menores tarifas del año 2019 a empresas comercializadoras, sin que sea necesario contar con una validación en firme de los montos.

Para la implementación de subsidios anticipados según el artículo 6 del Decreto 517 de 2020, el Ministerio de Minas y Energía se encuentra evaluando un procedimiento objetivo, que capture las necesidades financieras reales de cada empresa, y la disponibilidad de caja para proveer estos anticipos, si se estiman imprescindibles para garantizar la prestación del servicio.

Ahora bien, en lo relacionado a los controles para la medida, es pertinente referir que el mismo artículo 6 del Decreto 517 de 2020 estableció los siguientes controles, al establecer que “(...) *el Ministerio de Minas y Energía antes del 31 diciembre de 2020, deberá efectuar las conciliaciones y validaciones correspondientes a los pagos de subsidios anticipados que se hayan efectuado. En caso de que el resultado dichas conciliaciones y validaciones arroje un saldo a favor del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingreso -FSSRI, el Ministerio de Minas y Energía podrá descontar dicho valor de los siguientes giros de subsidios a la empresa prestadora del servicio, que en todo caso deberá aplicarlos a los usuarios correspondientes.*”

En conclusión, los mecanismos de conciliación y validación actúan como el control para el otorgamiento de subsidios. El anticipo dará lugar a que dicha validación y otorgamiento del subsidio sea posterior y en el evento en que el anticipo no coincida con lo otorgado, se generan saldos a favor o en contra de la empresa, a ser reconocidos una vez se agote el proceso de conciliación.

12. y 13 “¿Cuáles son los resultados que hasta ahora tiene el Ministerio sobre la implementación del pago diferido de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible en la región caribe?”

- Servicio de energía eléctrica:

En relación a los usuarios de la región caribe que se han acogido a la medida de pago diferido del servicio de energía eléctrica, según lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 517 de 2020 y Resolución CREG 058 de 2020, y de acuerdo con la información remitida por Electricaribe S.A E.S.P. a través de correo electrónico del 22 de mayo, a corte de abril 2020 se han acogido a la medida 1.182.144 usuarios pertenecientes a los estratos 1, 2, 3 y 4.

Estrato	No. Usuarios que se han acogido a la medida
Residencial E1 ¹	820.814
Residencial E2	266.475
Residencial E3	76.911
Residencial E4	17.944

¹ El estrato 1 incluye usuarios subnormales

Sobre el particular, se aclara que en caso de que un usuario no realice el pago de su factura en la fecha oportuna de pago, el mismo es automáticamente diferido de acuerdo con las medidas establecidas en el Decreto 517 de 2020 y Resolución CREG 058 de 2020.

- Servicio gas combustible:

El pago diferido del servicio público domiciliario de gas combustible para estratos 1, 2, 3 y 4 fue implementado mediante la Resolución CREG 059 de 2020. En este sentido, los prestadores se encuentran recaudando información sobre su aplicación respecto de aproximadamente 10 millones de suscriptores de gas combustible por redes, la cual será entregada a este Ministerio con el fin de poder contar con datos más aproximados sobre la cobertura de este beneficio de financiación para los estratos más vulnerables de la población.

No obstante lo anterior, de acuerdo con la información suministrada por NATURGAS, a la fecha, once (11) de sus afiliados han beneficiado 691 mil suscriptores, por un valor total de 26.6 mil millones de pesos.

Sin perjuicio de la información remitida por los comercializadores, este numeral fue trasladado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (“SSPD”) por ser de su competencia.

14. Cómo se ha visto reflejado el reconocimiento de una línea de liquidez para las empresas comercializadoras de servicios públicos a una tasa de interés nominal del 0%, en el cobro del consumo básico o de subsistencia.?

En aplicación de la línea de liquidez establecida en el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 517 de 2020, se expidió el Decreto 581 del 2020, proferido por el Gobierno nacional, que en su artículo 1, adopta medidas para autorizar una nueva operación a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, para que otorgue créditos directos a empresas de servicios públicos domiciliarios.

Se aclara que, en aplicación de la medida, este Ministerio ha remitido a Findeter la información de los montos máximos a otorgar a las empresas de servicios públicos del Sistema Interconectado Nacional –SIN, que fueron calculados teniendo en cuenta i) la información histórica registrada en el Sistema Único de Información – SUI administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; ii) el consumo promedio de los usuarios de cada empresa comercializadora, y iii) el Costo Unitario de prestación del servicio –CU. En relación a la información de las empresas que operan en las ZNI el Ministerio se encuentra en proceso de emisión de la información a Findeter.

Dicho procedimiento se ratificó con el Decreto 798 de 2020, donde se define que el ministerio de Minas y Energía solicitará a cada empresa de servicios públicos, los montos efectivamente destinados a diferir los consumos definidos en dicho decreto y el Decreto 517 de 2020. Dichos montos serán los que efectivamente desembolsará Findeter, luego de surtir los respectivos análisis de riesgo y crédito por dicha entidad, los cuales pueden modificar los montos efectivamente a desembolsar. Al corte de esta respuesta, Findeter cuenta con los montos reportados por este Ministerio para la mayoría de las empresas, y se encuentra en proceso el estudio por parte de Findeter los análisis para que se reconozcan las respectivas líneas de liquidez, cuyo procedimiento para acceder a las mismas es posible encontrarlo en el siguiente link: https://www.findeter.gov.co/creditodirecto/servicios_publicos.html

Cabe recordar que las Empresas de Servicio Público (ESP) tienen la obligación de ofrecer el diferimiento a todos los usuarios de estrato 1 y 2 que no puedan pagar oportunamente sus facturas, dentro del consumo definidos en los decretos expuestos anteriormente. En consecuencia, las empresas



ya se encuentran ofreciendo dicho beneficio, y la línea de liquidez del 0% entrará a cubrir los montos ya destinados por dichas empresas.

15. ¿Cuál son las medidas especiales que se han adoptado para el recaudo del Aporte voluntario “comparto mi energía” y como se verá reflejado en el pago de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible? Existe un monto recaudado hasta el momento?

A través del artículo 4 del Decreto 517 de 2020, se estableció el aporte voluntario “*comparte mi energía*”, que consiste en que los usuarios residenciales de estratos 4, 5 y 6, comercial e industrial realicen aportes voluntarios dirigidos a otorgar un alivio económico al pago de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible.

Esta medida, ha sido reglamentada a través de Resolución 40130 del 11 de mayo de 2020 “*por la cual se establecen los beneficiarios y lineamientos para la implementación del aporte voluntario “Comparto mi Energía”*” proferida por el Ministerio de Minas y Energía. El artículo 4 de la mencionada resolución establece los lineamientos en relación a los beneficiarios del programa, que serán los usuarios residenciales de estrato 1 y 2 del mercado de comercialización en el cual se recibieron los aportes voluntarios.

Ahora bien, en relación al monto recaudado a la fecha, se aclara que de acuerdo con el artículo 3 de la resolución, las empresas de servicios públicos domiciliarios, tenían un plazo de 10 días calendario a partir de la expedición de la resolución para implementar el mecanismo, razón por la cual, la implementación no fue inmediata. Asimismo, se aclara que las empresas deberán reportar mensualmente los montos recaudados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, razón por la cual esta pregunta se trasladará a la superintendencia.

Sin perjuicio de lo anterior, se remiten las cifras que hasta el momento han reportado los comercializadores al Ministerio:

COMERCIALIZADOR	MERCADO	PROGRAMA "COMPARTO MI ENERGIA"
		TOTAL RECAUDO
CELSIA COLOMBIA, CELSIA TOLIMA, CETSA	VALLE DEL CAUCA, TOLIMA, TULUA	\$ 40.000,00
EPM	ANTIOQUIA UNIFICADO	\$ 704.000.000,00
ESSA	SANTANDER	\$ 34.253.301,00
EDEQ	QUINDIO	\$ 15.300.000,00
CENS	NORTE DE SANTANDER	\$ 10.000.000,00
CHEC	CALDAS	\$ 62.000.000,00
EEBP	BAJO PUTUMAYO	\$ 1.852.000,00
ENEL-CODENSA	BOGOTA	\$ 155.000.000,00
ELECTROHUILA	HUILA	\$ 100.000,00

Total Recaudo	\$ 982.545.301,00
---------------	-------------------



En este sentido, según los datos que los comercializadores han remitido al Ministerio, hasta el mes de mayo del año en curso a la fecha, se han recaudado aproximadamente novecientos ochenta y dos millones quinientos cuarenta y cinco mil pesos.

Respecto al servicio de gas, NATURGAS informó que, a la fecha, doce (12) de sus afiliados han recaudado 904 millones bajo el esquema de “Comparto mi Energía”.

16. Cuánto es el monto de recursos que se han reconocido hasta la fecha por Giro anticipado de subsidios para estratos 1 y 2? Cuál es la disponibilidad de caja y presupuestal que existe en este momento para los fondos de subsidios? (Subsidios)

Respecto a la solicitud, es necesario aclarar que el giro anticipado de los recursos para empresas de servicios públicos de energía eléctrica, establecido en el Decreto 517 del 2020, es una medida que se encuentra en proceso de implementación y que habilita a este Ministerio a otorgar anticipadamente subsidios en caso de requerirse y existir los recursos presupuestales.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante resaltar que el Decreto 517 de 2020 también otorga la posibilidad de agilizar los procesos para el giro de recursos adeudados al cierre de la vigencia 2019 por concepto del déficit de los subsidios por menores tarifas del sector eléctrico, correspondientes al Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos - FSSRI.

En virtud de lo anterior, el Ministerio expidió la Resolución No. 32001 del 04 de abril del 2020 “*Por la cual se determina el valor a pagar a las empresas por menores tarifas del sector eléctrico del Sistema Interconectado Nacional, correspondiente al déficit del 2019*” por valor total de \$512.664.000.021, estos recursos ya fueron girados a las Empresas de Servicios Públicos beneficiarias.

A su vez, el Ministerio expidió la Resolución No. 410593 del 27 de abril del 2020 “*Por la cual se ordena el giro parcial de los subsidios de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas – ZNI – correspondiente al cuarto trimestre de 2019, con base en artículo 6 del Decreto 517 de 2020 (Estado de Emergencia económica, social y ecológica COVID-19)*” por valor total de \$11.070.735.009, los cuales han sido efectivamente girados.

En consecuencia, durante las medidas de emergencia, esta cartera ha comprometido \$1.142.150,7 millones, lo que corresponde a los montos adeudados del 2019, primer trimestre del 2020 y pago parcial del segundo trimestre del 2020, con lo cual, este ministerio se encuentra al día en el pago de subsidios.

Respecto a su segunda solicitud, le informamos que al cierre del mes de julio el FSSRI cuenta con una disponibilidad presupuestal por valor de \$749.717 millones de pesos \$COP y recursos aplazados de la vigencia por valor de \$365.000 millones de pesos \$COP, los cuales no cuentan a la fecha con una certeza de apropiación en la presente vigencia. Respecto a la disponibilidad de caja (PAC) esta es administrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por lo que este Ministerio no cuenta con dicha información, razón por la cual la misma será trasladada a dicho Ministerio.

En materia de gas combustible, en este momento se encuentran en trámite presupuestal los anticipos de subsidios para la comercialización de gas combustible por redes para el primer trimestre de 2020, y se encuentra en finalización el pago en firme de subsidios del último trimestre de 2019. Hasta el momento no se han realizado anticipos.

Desde que se expidió la medida de giro anticipado de subsidios para los usuarios de estratos 1 y 2, el Ministerio de Minas y Energía se encuentra adelantando el trámite pertinente para expedir el acto administrativo que reconoce el pago de subsidios por menores tarifas del sector gas combustible por redes para los usuarios de los estratos 1 y 2, por la suma aproximada de \$101.000 millones correspondientes al anticipo del primer trimestre de 2020.

La apropiación presupuestal y disponibilidad para la vigencia 2020 del proyecto de inversión denominado "Distribución de recursos a usuarios de gas combustible por red de estratos 1 y 2 Nacional" es de \$309.355.204.550.

17. "Cuántos subsidios nuevos se han otorgado para usuarios estratos 1 y 2 del servicio público domiciliario de Gas Licuado de Petróleo? Cómo se ha focalización de acuerdo con los resultados arrojados por el SISBEN?"

A diferencia del gas combustible por redes, el subsidio de GLP no se factura de manera centralizada, sino que depende de una red de aliados de los distribuidores minoristas, que hacen la venta a usuarios finales en todo el país. Por lo anterior, el plan piloto de subsidios de GLP (Resolución 40720 de 2016), que opera en cinco departamentos del país, realiza los registros en línea, con un aplicativo móvil. Dicho aplicativo móvil implica que todos los operadores de vehículo repartidor y expendios, estén capacitados, y cuenten con el dispositivo para dichos efectos.

Tal como se realiza en el plan piloto de subsidios de GLP se pretende, con una reglamentación posterior al decreto, establecer las condiciones de entrega a los usuarios. Como criterios se determinará que los beneficiarios sean usuarios de estratos 1 y 2, que alcancen un nivel de vulnerabilidad económica, definida por el SISBEN y que, de acuerdo con dicha encuesta, sean usuarios activos de GLP. Cabe anotar que la encuesta SISBEN contiene la información de estratos, y uso de combustible, por lo que dicha articulación es posible. El nivel de vulnerabilidad escogido en SISBEN dependerá de la cantidad de recursos disponibles para dicho subsidio.

18. Hasta la fecha cuantos Municipios y Distritos han Asumido el pago de servicios públicos? (Gestión)

Respecto a esta medida, instaurada en el artículo 7 del Decreto 517 de 2020, aún sigue bajo revisión de las respectivas entidades territoriales, quienes finalmente tienen la competencia de tomar dicha decisión. Es pertinente aclarar que las administraciones locales se encuentran en etapa de evaluar la posibilidad de asumir el costo total o parcial de los servicios públicos y que, en todo caso, no tienen una obligación de reportar dicha información al Ministerio de Minas y Energía.

Sin perjuicio de lo anterior, a través de las empresas comercializadoras del servicio de energía eléctrica, se ha informado que los siguientes entes territoriales han iniciado los trámites correspondientes para la asunción total o parcial del servicio de energía eléctrica en su jurisdicción:

- Municipio de Villavicencio: Se encuentra en trámite interno la autorización para asunción del pago del servicio de energía.
- Municipio de Envigado: se radicó ante el Concejo Municipal la solicitud de pagar los servicios, con un presupuesto de 8.000 millones para ser destinados al pago de los servicios públicos de energía eléctrica y gas en un 100% para los usuarios de estrato 1 y 2 por un periodo de dos meses.
- Municipio de Pereira: El municipio firmó un convenio con la Empresa de Energía de Pereira, donde el municipio asumió la facturación de abril y mayo para los estratos 1, 2 y 3.



- Municipio de Sevilla: El alcalde asumió el pago del impuesto de A.P. y la mitad del consumo de subsistencia de los clientes de estratos 1 y 2 de la facturación de este mes, lo cual ya se aplicó y esto último correspondió a \$115.128.813 COP.
- Guaviare: El departamento asumió el pago total del servicio de energía eléctrica para usuarios residenciales e inquilinatos de estratos 1 y 2, que no supere la suma de \$ 200.000, para los siguientes municipios: Calamar, corregimiento El Capricho, Inspección la Libertad, Municipio de Retorno, Municipio de San José.
- Municipio de Barbacoas (departamento de Nariño): Se encuentra en trámite interno la autorización para asunción del pago del servicio de energía.
- Municipio de Inírida (departamento de Guainía): La Alcaldía le cancelará a Emelce SA ESP un valor aproximado de 280 millones que equivalen a un mes de facturación.
- Municipio San Antero – Córdoba: La autoridad municipal firmó el pasado 15 de mayo de 2020 el acuerdo mediante el cual se hará cargo del pago total del valor correspondiente al consumo de energía facturado en el mes de mayo de 2020, de los suministros residenciales de los estratos 1, 2 y subnormales existentes en su territorio
- Municipio de Coveñas – Sucre: La alcaldía se ha comprometido a cancelar el consumo de energía facturado en los meses de mayo y junio de los estratos 1 y 2 hasta por un valor de un \$50.000 por usuario.

Por otro lado, de acuerdo con la información remitida por los comercializadores del servicio de energía eléctrica, se ha informado que los siguientes entes territoriales han manifestado algún tipo de interés en implementar la medida:

Departamento de Santander:

o Cúcuta, Barrancabermeja, San Martín, Floridablanca, San Joaquín, San Gil, Enciso, Bolívar, Piedecuesta, Vélez, Carcasi, Cabrera, Barbosa, Capitanejo

Departamento de Meta:

o Gobernación
o Puerto Gaitán, Puerto López.

Municipios de Cundinamarca.

Departamento de Bolívar:

o Magangué, Tiquisio, Cicuco.

Departamento de Córdoba:

o Gobernación de Córdoba
o Lorica, Montería, Planeta Rica.

Departamento de Sucre:

o San Benito Abad, Sincelejo, Coveñas.

Departamento de Tolima:

o Ibagué

Departamento del Valle del Cauca:

- Palmira, Yumbo.

Departamento de Putumayo:

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

En relación con el servicio de gas combustible, por ser una facultad potestativa de los municipios, y teniendo en cuenta la autonomía constitucional que le asiste en concordancia con las atribuciones que les otorga la Ley 142 de 19942, no contamos con información o reportes sobre los municipios o distritos que hayan asumido el pago de servicios públicos de gas combustible.

19. En medio de la crisis por el covid-19, cuál es el apoyo que de manera transitoria se le ha dado a los distribuidores mayoristas? (Subsidios)

Es de aclarar que la medida dispuesta en el Decreto 517 respecto al pago directo a los Distribuidores Mayoristas de Combustible – DMC no se estableció como un apoyo a los DMC, sino como una medida para garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica a los usuarios de las Zonas No Interconectadas (ZNI).

Habiendo explicado lo anterior, se aclara que para contribuir a garantizar la prestación del servicio a los usuarios ubicados en las áreas más remotas del país y que pertenecen a las ZNI (en su mayoría área rural), se estableció la posibilidad de que el Ministerio pudiese girar parte de los recursos de los subsidios de energía, que cubren el costo del suministro del combustible, directamente al Distribuidor mayorista, garantizando de esta manera el giro de los recursos que remuneren este insumo, y que se cuente con una garantía de pago que permita el suministro ininterrumpido del insumo prioritario para la generación de energía en estas zonas.

Sobre el particular, se aclara que este el viceministerio de energía profirió las circulares 4013³ y 4014⁴ de 2020 a través de las cuales se establecen consideraciones en relación al procedimiento para aplicar la medida de pago directo a los CMC.

Cuestionario según la proposición número 160 suscrita por el H.R. Ciro Antonio Rodríguez

- 1. “Sírvase especificar, ¿en qué fecha cada una de las empresas comercializadoras de energía eléctrica, reconocidas en el mercado regulado, comenzó a aplicar la nueva estructura tarifaria mediante la Resolución Creg No. 015 de 2018?”***
- 2. “¿Cuál es el impacto económico que tiene el valor de la tarifa que se cobra al usuario final de cada empresa comercializadora, al aplicar la nueva estructura tarifaria con respecto a la metodología que se venía aplicando?”***
- 3. “En la nueva estructura tarifaria, ¿qué efectos tiene la disminución de la demanda en el servicio de energía eléctrica que se ha observado en nuestro país, debido a la cuarentena en el que se encuentra la población?”***

Estos numerales fueron trasladados a la CREG por ser asuntos de su competencia.

² “63.4. Estudiar y analizar el monto de los subsidios que debe conceder el municipio con sus recursos presupuestales a los usuarios de bajos ingresos; examinar los criterios y mecanismos de reparto de esos subsidios; y proponer las medidas que sean pertinentes para el efecto.”.

³ A través del siguiente Link puede accederse a la mencionada circular:
<https://www.minenergia.gov.co/documents/10180//23517//48545-4013.pdf>

⁴A través del siguiente Link puede accederse a la mencionada circular:
<https://www.minenergia.gov.co/documents/10180//23517//48548-Circular+Alcance+4013.pdf>

4. *“¿Cuál ha sido el comportamiento de los indicadores de calidad y de las restricciones aplicadas durante el período de la cuarentena?”*

Este numeral fue trasladado a la SSPD.

5. *“Establezca cuántos usuarios por estrato socioeconómico, cuentan con el servicio de energía eléctrica, en el sector residencial.”*

Usuarios residenciales	Cantidad de usuarios	Personas
Estrato 1	4,323,073	13,617,680
Estrato 2	5,025,511	15,830,360
Estrato 3	2,998,984	9,446,800
Estrato 4	1,060,984	3,342,100
Estrato 5	405,303	1,276,704
Estrato 6	236,050	743,558
Total	14,049,905	44,257,201

De acuerdo a la información disponible en el Sistema Único de Información - SUI administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (www.sui.gov.co), al terminar el año 2019 la cantidad de usuarios residenciales se reporta a continuación:

El número de usuarios de energía eléctrica corresponde a una unidad de residencia. De acuerdo a las estadísticas del DANE donde se establece que una vivienda en promedio alberga a 3.15 personas, entonces a partir de este dato se estima el promedio ponderado del número de personas que reciben el servicio de energía eléctrica.

6. *“¿Cuál fue el monto de subsidios y las contribuciones de energía eléctrica para el año 2019?”*

En el año 2019 se otorgaron subsidios a través del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos - FSSRI a usuarios de estratos 1, 2 y 3 por un valor total de \$3.656.382.907.538 pesos MCTE distribuidos por estrato socioeconómico de la siguiente manera:

Estrato 1	\$1.659.040.298.015
Estrato 2	\$1.453.823.231.075
Estrato 3	\$270.239.929.509
Distritos de Riego	\$22.301.497.555
Usuarios ZNI	\$250.977.951.384

En el año 2019 se recaudaron contribuciones por un valor total de un \$1.412.807.238.788 pesos MCTE distribuidos por estrato socioeconómico o sector de la siguiente manera:

Estrato 5	\$88.872.728.669
Estrato 6	\$73.188.571.811
Sector Comercial	\$1.033.738.619.605
Sector Industrial	\$217.007.318.703

Es de aclarar que la información correspondiente al 4to trimestre del 2019 se encuentra en validación, por lo que las cifras aquí mencionadas podrían diferir una vez sean validadas en firme.

Por otro lado, respecto a los subsidios otorgados mediante el Fondo de Energía Social – FOES, se otorgaron recursos por un valor total de \$125.151.944.834 pesos MCTE a los usuarios de estratos 1 y 2 pertenecientes a las Áreas Especiales de la siguiente manera:

Área Especial	Valor en Millones (\$COP)
Área Rural de menor Desarrollo	\$28.396
Barrios Subnormales	\$28.353
Zonas de Difícil Gestión	\$68.402

7. “¿Cuál fue el monto del desembolso que realizó el Gobierno Nacional a través del Presupuesto General de la Nación en el año 2019, para el pago de subsidios?”

El monto de recursos apropiados al Ministerio, provenientes del Presupuesto General de la Nación y que comprometió y pagó en su totalidad mediante resoluciones de giro fue de \$2.061.475.165.492 pesos MCTE para la vigencia 2019.

Por otro lado, para el pago del déficit al cierre del 2019, dado que el monto apropiado no fue suficiente para cubrir el déficit de los subsidios relacionado en el siguiente punto, el MHCP expidió el Decreto 437 del 19 de marzo del 2020, “*Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 103 de la Ley 2008 de 2019, para el reconocimiento y pago como deuda pública de los saldos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas de que trata el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019*”, en aplicación a dicha normatividad, la Dirección de Energía Eléctrica expidió la Resolución No. 32001 del 04 de abril del 2020 por valor total de \$512.664.000.021 pesos MCTE para un pago parcial del déficit de los subsidios adeudados al cierre del 2019, estos recursos ya fueron girados a las empresas de servicios públicos beneficiarias.

8. “¿Cuál fue el déficit de los subsidios de energía eléctrica durante el año 2019?”

El déficit de subsidios ocurre debido a que los recursos recaudados a los usuarios contribuyentes son menores a los subsidios otorgados a los usuarios subsidiados. El monto por concepto del déficit de subsidios durante el 2019 asciende a un monto de \$2.243.575.668.749.

Adicionalmente, en el año 2019 el Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos tuvo un déficit acumulado adicional de vigencias anteriores por valor de \$696.966.660.121.

9. “¿Se les reconoce a las empresas comercializadoras de energía una tasa de interés mensual por este déficit? Si la respuesta es afirmativa, ¿cuál es este porcentaje?”

No se reconocen intereses con cargo al Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos. No obstante lo anterior, la CREG mediante el artículo 18 de la Resolución 180 del 23 de Diciembre del 2014 estableció la inclusión por medio de una fórmula, de un cargo adicional al costo de la energía denominado “Costos financieros” que corresponden a la remuneración por el tiempo requerido para el giro de los subsidios cuando el comercializador es deficitario en el FSSRI, medida que es aplicable al Sistema Interconectado Nacional - SIN. Esta reglamentación fue aclarada posteriormente mediante la Resolución CREG No. 019 de 2018.

10. “¿Cuál fue el recaudo de la tasa de compensación ambiental, establecida por la Ley 99 DE 1993 y de los fondos FAER, PRONE, FAZNI, Y FOES, durante el año 2019?”

Al respecto, de manera respetuosa aclaramos que con los recursos de los fondos y programas no se ha sufragado lo correspondiente a la tasa de compensación ambiental, por ello, esta pregunta se trasladará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que se pronuncie sobre el particular.

11. “En el transcurso del año 2020, ¿cuál ha sido el recaudo de la sobretasa del 4% para los estratos 4, 5 y 6, industriales y comerciales de la contribución adicional del fondo Empresarial?”

Este numeral fue trasladado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Cuestionario según proposición N° 172 suscrita por los HHRR Henry Fernando Correal y Harry Giovanni González

a. “Del Fondo de apoyo financiero para la energización de las zonas no interconectadas – FAZNI ¿cuántos recursos se recaudaron durante las vigencias 2019 y 2020?”

De acuerdo a la información remitida por XM, quien es el responsable de realizar el recaudo de los valores de las contribuciones del Fondo de apoyo financiero para la energización de las zonas no interconectadas - FAZNI, a continuación se presenta el valor de recaudo por dicho fondo en la vigencia 2019 y 2020 según lo establecido en el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015.

Para la vigencia 2019, se recaudaron los siguientes montos:

Fecha	Valor Recaudo
Total	105.465.796.567

Fuente: XM

Para la vigencia 2020, se han recaudado los siguientes montos:

Fecha	Valor Recaudo
Enero	\$ 9.697.337.508
Febrero	\$ 9.573.237.625
Marzo	\$ 9.587.755.624
Abril	\$ 8.106.332.080
Mayo	\$ 8.870.854.306
Junio	\$ 8.570.955.797
Total	\$ 54.406.472.940

Al respecto, se aclara que este Ministerio no controla el recaudo. Las cifras que son recaudadas van directo el Presupuesto General de la Nación, y posteriormente a través de lo que se autorice en la respectiva ley de presupuesto, los recursos son asignados al respectivo fondo.

b. “Con los recursos del Fondo de apoyo financiero para la energización de las zonas no interconectadas – FAZNI ¿cuántos proyectos fueron financiados en los municipios y departamentos de las zonas no interconectadas?”



Durante el año 2019 se asignaron recursos del FAZNI para los siguientes proyectos:

AÑO	DPTO	MUNICIPIO	USUARIOS	VALOR ASIGNADO
2019	Bolívar	Morales	279	\$ 5.014.371.809
	Caquetá	Cartagena del Chairá	495	\$ 8.897.501.539
		Puerto Rico	485	\$ 9.100.103.546
		San Vicente del Caguán	738	\$ 13.803.599.276
		Solano	254	\$ 4.766.347.955
	Casanare	Paz de Ariporo	131	\$ 2.390.412.454
	Chocó	Unguía	775	\$ 14.454.006.443
	Córdoba	Tierralta	1034	\$ 19.717.428.005
	Guainía	Inírida	798	\$ 14.828.950.588
	Guaviare	Miraflores	1057	\$ 19.735.528.537
	Meta	Macarena	986	\$ 18.663.703.486
		Uribe	861	\$ 15.586.526.470
	Norte de Santander	Tibú, Sardinata, El tarra, el Carmen, Teorama, Convención, Hacarí, San Calixto	282	\$ 5.185.781.048
	Putumayo	Puerto Leguizamo	1154	\$ 21.597.074.953
Tolima	Ataco, Chaparral, Planadas, Rioblanco	886	\$ 16.222.863.030	
TOTAL			10.215	\$ 189.964.199.139

En lo transcurrido de la vigencia 2020, se han asignado recursos del FAZNI, a los siguientes proyectos:

AÑO	DPTO	MUNICIPIO	USUARIOS	VALOR
2020	CHOCÓ	ALTO BAUDO, BAJO BAUDO, CANTON DE SAN PABLO, EL LITORAL DE SAN JUAN Y RIO SUCIO	1.380	\$27.326.277.418
	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	1.118	\$22.156.634.063
	CAQUETÁ	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	763	\$15.131.499.117
	META	PUERTO RICO	702	\$14.199.282.791
	META	MAPIRIPAN	538	\$11.306.426.548
	CAQUETÁ	SOLANO	503	\$10.007.954.526
	MAGDALENA	FUNDACIÓN	274	\$4.859.383.660
	CAQUETÁ	MILÁN	254	\$5.047.126.492
	VICHADA	CUMARIBO	250	\$4.999.421.395
	VICHADA	CUMARIBO	235	\$4.863.476.052
	PUTUMAYO	MOCOA	151	\$2.985.613.234
	BOLÍVAR	ZAMBRANO	104	\$2.035.541.953
	AMAZONAS	CORREGIMIENTOS DEPARTAMENTALES MIRITÍ Y LA PEDRERA	491	\$10.215.673.600
	CAQUETÁ	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	100	\$1.982.164.327
	PUTUMAYO	ORITO	105	\$2.099.595.493
	GUAVIARE	CALAMAR	82	\$1.629.123.436
	CAQUETÁ	MILÁN	60	\$1.154.707.294
	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMUEZ	78	\$1.561.471.431
	PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	44	\$835.013.059
	GUAVIARE	EL RETORNO	69	\$1.371.581.299

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Página 20 de 52

	PUTUMAYO	PUERTO ASIS	65	\$1.301.687.800
	PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	45	\$885.477.765
	META	PUERTO GAITÁN	42	\$825.861.758
	VICHADA	PUERTO CARREÑO	355	\$7.407.500.847
	AMAZONAS	CORREGIMIENTOS: PUERTO ALEGRÍA Y LA CHORRERA	157	\$3.152.520.768
			7.965	\$159.341.016.125,70

c. “Explique por qué en las zonas no interconectadas de Colombia, especialmente en la región del Amazonas y la Orinoquía, no se tienen en cuenta los proyectos de energía financiados por el fondo FAZNI en Colombia”

Para la asignación de recursos del FAZNI, se tienen en cuenta los proyectos que son estructurados por las entidades territoriales o por las empresas de servicios que cuenten con el concepto de viabilidad técnico y financiero emitido por el IPSE. Sobre el particular, se aclara que el Ministerio no estructura proyectos.

Es de aclarar que para la región de Amazonas y Orinoquía sí se han aprobado recursos a través del FAZNI para la ejecución de recursos con la finalidad de ampliar la cobertura del servicio de energía eléctrica, tal como se muestra a continuación, en la que se detallan los recursos FAZNI asignados en la vigencia 2019 para dichas regiones:

AÑO	DPTO	MUNICIPIO	USUARIOS	VALOR ASIGNADO
2019	Caquetá	Cartagena del Chairá	495	\$ 8.897.501.539
		Puerto Rico	485	\$ 9.100.103.546
		San Vicente del Caguán	738	\$ 13.803.599.276
		Solano	254	\$ 4.766.347.955
	Guainía	Inírida	798	\$ 14.828.950.588
	Guaviare	Miraflores	1057	\$ 19.735.528.537
	Meta	Macarena	986	\$ 18.663.703.486
		Uribe	861	\$ 15.586.526.470
	Putumayo	Puerto Leguizamo	1154	\$ 21.597.074.953
TOTAL			6.828	\$126,979,336,350

De acuerdo con lo anterior, para las regiones de Amazonas y Orinoquía se asignó un 67% de todos los recursos asignados en 2019. Ahora bien, teniendo en cuenta los proyectos financiados en años anteriores y compilados con los del 2019, se tiene que por medio del FAZNI se han comprometido cerca de doscientos cincuenta y ocho mil millones (258 mil millones de pesos colombianos) que financian 33 proyectos de energización.

Ello, sin perjuicio de la existencia del contrato de concesión No 52 de 2010, suscrito entre este Ministerio y la empresa Energía para el Amazonas S.A. E.S.P. que tiene por objeto la prestación, operación, explotación, organización y gestión total del servicio público de energía eléctrica para el área de Amazonas, respecto del cual desde el inicio de la concesión se han invertido aproximadamente quince mil millones de pesos a través del FAZNI.

Por otro lado, se aclara que en lo que respecta a FAER, se han financiado 24 proyectos de energización que implican la ampliación de las redes eléctricas existentes en la región de Amazonas y Orinoquía



por valor de ciento treinta y seis mil millones de pesos que benefician a 6.917 usuarios. Sólo para la vigencia 2019, se aprobaron 11 proyectos que benefician a 3.984 usuarios e implican la inversión de recursos por valor de setenta y seis mil millones, según se evidencia en la tabla adjunta a continuación:

AÑO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	USUARIOS	VALOR CONTRATADO
2019	ARAUCA	SARAVENA	300	\$ 4.281.838.577
		ARAUQUITA	306	\$ 3.429.475.251
		ARAUQUITA	250	\$ 3.368.731.584
	CAQUETA	SAN VICENTE DEL CAGUAN	290	\$ 6.605.097.755
		SAN VICENTE DEL CAGUAN	619	\$ 6.868.918.764
		PUERTO RICO	105	\$ 2.033.354.477
	GUAVIARE	EL RETORNO, SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	808	\$ 19.666.546.758
		SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	543	\$ 13.109.368.046
		EL RETORNO	361	\$ 8.464.571.212
	META	VISTAHERMOSA	187	\$ 3.606.044.115
		PUERTO CONCORDIA	215	\$ 4.852.108.410
TOTAL			3984	\$ 76.286.054.949

Adicionalmente, en 2020 se han asignado recursos del FAZNI por valor aproximado de \$125.119 millones para beneficiar 6.207 nuevos usuarios con el servicio de energía eléctrica, en las regiones de Amazonía y Orinoquía. A continuación se muestran los proyectos con recursos del FAZNI asignados en 2020, para las regiones mencionadas.

AÑO	DPTO	MUNICIPIO	USUARIOS	VALOR
	AMAZONAS	CORREGIMIENTOS DEPARTAMENTALES MIRITÍ Y LA PEDRERA	491	\$10.215.673.600
	AMAZONAS	CORREGIMIENTOS: PUERTO ALEGRÍA Y LA CHORRERA	157	\$3.152.520.768
	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	1.118	\$22.156.634.063
	CAQUETÁ	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	763	\$15.131.499.117
	CAQUETÁ	SOLANO	503	\$10.007.954.526
	CAQUETÁ	MILÁN	254	\$5.047.126.492
	CAQUETÁ	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	100	\$1.982.164.327
	CAQUETÁ	MILÁN	60	\$1.154.707.294
	GUAVIARE	CALAMAR	82	\$1.629.123.436
	GUAVIARE	EL RETORNO	69	\$1.371.581.299
	META	PUERTO RICO	702	\$14.199.282.791
	META	MAPIRIPAN	538	\$11.306.426.548
	META	PUERTO GAITÁN	42	\$825.861.758
	PUTUMAYO	MOCOA	151	\$2.985.613.234
	PUTUMAYO	ORITO	105	\$2.099.595.493
	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMUEZ	78	\$1.561.471.431
	PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	44	\$835.013.059
	PUTUMAYO	PUERTO ASIS	65	\$1.301.687.800
	PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	45	\$885.477.765
	VICHADA	CUMARIBO	250	\$4.999.421.395
	VICHADA	CUMARIBO	235	\$4.863.476.052
	VICHADA	PUERTO CARREÑO	355	\$7.407.500.847



2020			6.207	\$125.119.813.094,87
------	--	--	-------	----------------------

En cuanto al FAER, en 2020 se han asignado recursos por valor aproximado de \$34.740 millones, para beneficiar a 1.688 nuevos usuarios con el servicio de energía eléctrica, en las regiones de Amazonía y Orinoquía. A continuación, se muestran los proyectos con recursos del FAER asignados en 2020, para las regiones mencionadas.

AÑO	DPTO	MUNICIPIO	USUARIOS	VALOR TOTAL DEL PROYECTO
2020	CAQUETÁ	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	844	\$19.519.823.093,00
	CAQUETÁ	EL DONCELLO	568	\$9.180.035.265,00
	META	PUERTO RICO	276	\$6.040.655.993,00
			1.688	\$34.740.514.351,00

d. “Con los recursos del fondo FAZNI ¿Cuántos proyectos de energía solar fueron financiados en las zonas no interconectadas de Colombia durante las vigencias 2019 y 2020? Discriminar la respuesta por departamentos”

A continuación, se relacionan los proyectos de soluciones solares fotovoltaicas individuales-SSFVI con recursos asignados del FAZNI en la vigencia 2019.

AÑO	DPTO	MUNICIPIO	USUARIOS	VALOR ASIGNADO
2019	Bolívar	Morales	279	\$ 5.014.371.809
	Caquetá	Cartagena del Chairá	495	\$ 8.897.501.539
		Puerto Rico	485	\$ 9.100.103.546
		San Vicente del Caguán	738	\$ 13.803.599.276
		Solano	254	\$ 4.766.347.955
		Casanare	Paz de Ariporo	131
	Chocó	Unguía	775	\$ 14.454.006.443
	Córdoba	Tierralta	1034	\$ 19.717.428.005
	Guainía	Inírida	798	\$ 14.828.950.588
	Guaviare	Miraflores	1057	\$ 19.735.528.537
	Meta	Macarena	986	\$ 18.663.703.486
		Uribe	861	\$ 15.586.526.470
	Norte de Santander	Tibú, Sardinata, El tarra, el Carmen, Teorama, Convención, Hacarí, San Calixto	282	\$ 5.185.781.048
	Putumayo	Puerto Leguizamo	1154	\$ 21.597.074.953



AÑO	DPTO	MUNICIPIO	USUARIOS	VALOR ASIGNADO
	Tolima	Ataco, Chaparral, Planadas, Rioblanco	886	\$ 16.222.863.030
TOTAL			10.215	\$ 189.964.199.139

Asimismo, en lo que va de la vigencia 2020, se celebró reunión del Comité de Administración del FAZNI - CAFAZNI, quien en su acta No. 73 asignó recursos por \$11.030.154.225 para la contratación de las interventorías de los proyectos aprobados por el CAFAZNI en la vigencia 2019.

A su vez, se celebró reunión del Comité de Administración del FAZNI, quien en su acta No. 74 asignó recursos por \$159.341 millones, para beneficiar a 7.965 nuevos usuarios con el servicio de energía eléctrica a través de SSFVI. A continuación, se muestra cuadro resumen con estos proyectos:

AÑO	DPTO	MUNICIPIO	USUARIOS	VALOR
2020	CHOCÓ	ALTO BAUDO, BAJO BAUDO, CANTON DE SAN PABLO, EL LITORAL DE SAN JUAN Y RIO SUCIO	1.380	\$27.326.277.418
	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	1.118	\$22.156.634.063
	CAQUETÁ	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	763	\$15.131.499.117
	META	PUERTO RICO	702	\$14.199.282.791
	META	MAPIRIPAN	538	\$11.306.426.548
	CAQUETÁ	SOLANO	503	\$10.007.954.526
	MAGDALENA	FUNDACIÓN	274	\$4.859.383.660
	CAQUETÁ	MILÁN	254	\$5.047.126.492
	VICHADA	CUMARIBO	250	\$4.999.421.395
	VICHADA	CUMARIBO	235	\$4.863.476.052
	PUTUMAYO	MOCOA	151	\$2.985.613.234
	BOLÍVAR	ZAMBRANO	104	\$2.035.541.953
	AMAZONAS	CORREGIMIENTOS DEPARTAMENTALES MIRITÍ Y LA PEDRERA	491	\$10.215.673.600
	CAQUETÁ	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	100	\$1.982.164.327
	PUTUMAYO	ORITO	105	\$2.099.595.493
	GUAVIARE	CALAMAR	82	\$1.629.123.436
	CAQUETÁ	MILÁN	60	\$1.154.707.294
	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMUEZ	78	\$1.561.471.431
	PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	44	\$835.013.059
	GUAVIARE	EL RETORNO	69	\$1.371.581.299
	PUTUMAYO	PUERTO ASIS	65	\$1.301.687.800
	PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	45	\$885.477.765
	META	PUERTO GAITÁN	42	\$825.861.758
	VICHADA	PUERTO CARREÑO	355	\$7.407.500.847
	AMAZONAS	CORREGIMIENTOS: PUERTO ALEGRÍA Y LA CHORRERA	157	\$3.152.520.768
				7.965

- e. “Con los recursos del fondo FAZNI ¿Cuántos proyectos de energía eólica fueron financiados en las zonas no interconectadas de Colombia durante las vigencias 2019 y 2020? Discriminar la respuesta por departamentos”



A través de los recursos del FAZNI no se han financiado proyectos de energía eólica. La finalidad del FAZNI es llevar soluciones eficientes para la ampliación de cobertura, lo cual según el dimensionamiento técnico y de costos presentado por el IPSE, es más eficiente realizar a través de soluciones fotovoltaicas individuales. Las zonas en Colombia que cuentan con potencial eólico, también tienden a contar con un excepcional potencial de radiación solar.

f. “¿Cuántos recursos se han girado del fondo FAZNI para el pago del combustible de las plantas Diesel y de gasolina ubicadas en la región de Amazonia y Orinoquia?”

Frente a esta pregunta es importante indicar que, a través del FAZNI, no se destinan recursos para la adquisición de combustibles, en tanto este fondo tiene como finalidad la financiación de proyectos de inversión en infraestructura energética en zonas no interconectadas.

Sin embargo, dada la complejidad en la prestación del servicio en las Zonas No Interconectadas, las empresas prestadoras han optado por un modelo de “pignoración” de los recursos otorgados mediante el Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos – FSSRI hacia los distribuidores mayoristas de combustible. De esta manera, las empresas que así lo deseen, solicitan que los recursos para el pago del déficit de los subsidios sean girados al respectivo distribuidor mayorista para la compra del combustible necesario para la generación de las plantas que operan. Mediante esta figura se han distribuido recursos en la región de la Amazonia y Orinoquia para la vigencia 2019 y 2020, los cuales al cierre del mes de abril habían distribuido de la siguiente manera:

2019 (\$COP)		
Amazonía	Caquetá	\$881.671.230
	Guaviare	\$633.558.041
Orinoquia	Meta	\$892.876.526
	Vichada	\$9.305.229.590
2020 (\$COP)		
Amazonía	Caquetá	\$48.000.606
	Guaviare	\$299.789.185
Orinoquia	Meta	\$54.199.568
	Vichada	\$2.444.416.638

g. “Cuantos Comités de Administración del Fondo de apoyo financiero para la energización de las zonas no interconectadas- CAFAZNI se llevaron a cabo durante las vigencias 2019 y 2020. Sírvase aclarar en la respuesta la fecha de los mismos.”

Durante las vigencias 2019 y 2020 se han celebrado los siguientes CAFAZNI⁵:

FECHA DE COMITÉ	COMITÉ
18 Julio 2019	CAFAZNI 69
11 Octubre 2019	CAFAZNI 70
8 Noviembre 2019	CAFAZNI 71
12 Diciembre 2109	CAFAZNI 72

⁵ A través del siguiente link, puede accederse a las actas realizadas por el Cafazni: <https://www.minenergía.gov.co/actas-y-acuerdos-fazni>



17 Enero 2020	CAFAZNI 73
27 de abril de 2020	CAFAZNI 74
29 de mayo de 2020	CAFAZNI 75

- h. “Aproximadamente el 80% de las zonas no interconectadas de la región de la Amazonia y la Orinoquía no cuentan con servicio de energía. Con base en esa premisa, informe ¿Por qué estas zonas aún no cuentan con servicio de energía, si en diversos CAFAZNI han sido aprobados los recursos para la intervención de dichas zonas?”*

En primera medida, debe aclararse que, de acuerdo con el Plan Indicativo de Expansión de Cobertura - PIEC del año 2018, y según lo señalado por el IPSE, la región de la Amazonía tenía a 2018 un índice de cobertura del servicio de energía - ICEE del 49,55%, es decir, que el porcentaje de viviendas que no contaban con el servicio para ese entonces correspondía al 50,45%. Por otro lado, para la región de la Orinoquía, se tenía un ICEE del 68%, lo cual indica que el porcentaje de viviendas que no contaban con el servicio era del 32% en ese momento.

De otra parte, es necesario tener en cuenta que en esa época y hasta la vigencia actual se encontraban en ejecución proyectos financiados por el FAZNI que datan desde la vigencia 2015, los cuales se señalan a continuación:

AÑO	DEPARTAMENTO	VALOR CONTRATADO	APORTE FAZNI	USUARIOS
2015	META	\$ 15.199.807.165	\$ 15.199.807.165	544
TOTAL 2015		\$ 15.199.807.165	\$ 15.199.807.165	544
2016	CAQUETÁ	\$ 5.758.585.790	\$ 5.758.585.790	335
	CASANARE	\$ 7.999.998.187	\$ 7.999.998.187	396
	VAUPÉS	\$ 4.404.887.345	\$ 4.404.887.345	197
TOTAL 2016		\$ 18.163.471.322	\$ 18.163.471.322	928
2017	ARAUCA	\$ 5.625.752.597	\$ 3.960.196.123	257
	CAQUETÁ	\$ 43.446.085.506	\$ 16.566.958.164	2319
	GUAINÍA	\$ 11.521.242.812	\$ 10.053.749.267	624
	GUAVIARE	\$ 14.324.869.954	\$ 5.462.391.340	965
	META	\$ 30.224.928.553	\$ 22.185.854.513	1579
	PUTUMAYO	\$ 14.999.994.625	\$ 5.719.831.384	700
	VAUPÉS	\$ 51.483.079.050	\$ 27.063.724.825	3234
	VICHADA	\$ 19.459.206.611	\$ 8.897.086.337	976
TOTAL 2017		\$ 191.085.159.708	\$ 99.909.791.953	10654
2019	CAQUETÁ	\$ 35.761.540.845	\$ 35.761.540.845	1972
	CASANARE	\$ 2.309.154.946	\$ 2.309.154.946	131
	GUAINÍA	\$ 14.280.117.905	\$ 14.280.117.905	798
	GUAVIARE	\$ 19.022.650.159	\$ 19.022.650.159	1057
	META	\$ 33.573.211.654	\$ 33.573.211.654	1847
	PUTUMAYO	\$ 20.731.304.714	\$ 20.731.304.714	1154
TOTAL 2019		\$ 125.677.980.223	\$ 125.677.980.223	6959
TOTAL		\$ 350.126.418.418	\$ 258.951.050.663	19085



Ahora bien, teniendo en cuenta los proyectos financiados en años anteriores, incluyendo los del 2019, se encuentra que, por medio del FAZNI, se han comprometido cerca de doscientos cincuenta y ocho mil millones que financian 33 proyectos de energización.

Adicionalmente, en 2020 se han asignado recursos del FAZNI por valor aproximado de \$125.119 millones para beneficiar 6.207 nuevos usuarios con el servicio de energía eléctrica, en las regiones de Amazonía y Orinoquía. A continuación se muestran los usuarios por departamento, con recursos del FAZNI asignados en 2020, para las regiones mencionadas.

AÑO	DPTO	VALOR ASIGNADO	USUARIOS
2020	AMAZONAS	\$ 13.368.194.368	648
	CAQUETÁ	\$ 55.480.085.819	2798
	GUAVIARE	\$ 3.000.704.735	151
	META	\$ 26.331.571.097	1282
	PUTUMAYO	\$ 9.668.858.782	488
	VICHADA	\$ 17.270.398.294	840
	TOTAL	\$ 125.119.813.095	6207

En este caso se puede observar que se han realizado inversiones importantes en la región de la Amazonía y Orinoquía. De hecho, respecto de la vigencia 2019 para estas regiones se asignó un 67% de todos los recursos asignados a través del FAZNI. Ello, sin tener en cuenta los proyectos que ha viabilizado el IPSE para estas regiones durante la presente vigencia, los cuales han sido presentados al CAFAZNI y se encuentran en estado estudio y aprobación.

Asimismo, es pertinente referirse a la existencia del contrato de concesión No 52 de 2010, suscrito entre este Ministerio y la empresa Energía para el Amazonas S.A. E.S.P. que tiene por objeto la prestación, operación, explotación, organización y gestión total del servicio público de energía eléctrica para el área de Amazonas, frente al cual, desde el inicio del contrato se han invertido aproximadamente quince mil millones de pesos a través del FAZNI para la ejecución del contrato.

Ahora bien, para el caso del FAER, también se han invertido recursos para la ejecución de recursos en la región de la Orinoquía y Amazonía, según se detalla a continuación:

AÑO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	USUARIOS	VALOR CONTRATADO
2016	ARAUCA	ARAUCA, TAME, SARAVERENA Y FORTUL	764	\$ 10.924.679.242
	CAQUETA	SAN VICENTE DEL CAGUAN	287	\$ 14.585.705.557
	META	PUERTO CONCORDIA-MAPIRIPAN	486	\$11.213.641.875
TOTAL 2016			\$1.537	\$36.724.026.674
2017	CAQUETA	PUERTO RICO	71	\$ 1.288.295.434
		SAN JOSE DE FRAGUA	96	\$ 1.402.767.315
		LA MONTAÑITA	180	\$ 3.568.659.867
		PUERTO RICO	48	\$ 655.883.148
		SOLANO	550	\$9.158.673.141



	CAQUETA PUTUMAYO	SAN JOSE DE FRAGUA, ALBANIA Y CURILLO / PUERTO GUZMAN	216	\$ 2.594.713.650
	META	SAN MARTIN	61	\$1.131.183.501
		CUMARAL	50	\$1.088.809.401
		VISTAHERMOSA	67	\$1.145.891.756
		VISTAHERMOSA	57	\$1.032.288.536
TOTAL 2017			1.396	\$23.067.165.749
2019	ARAUCA	SARAVENA	300	\$ 4.281.838.577
		ARAUQUITA	306	\$ 3.429.475.251
		ARAUQUITA	250	\$ 3.368.731.584
	CAQUETA	SAN VICENTE DEL CAGUAN	290	\$ 6.605.097.755
		SAN VICENTE DEL CAGUAN	619	\$ 6.868.918.764
		PUERTO RICO	105	\$ 2.033.354.477
	GUAVIARE	EL RETORNO, SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	808	\$ 19.666.546.758
		SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	543	\$ 13.109.368.046
		EL RETORNO	361	\$ 8.464.571.212
	META	VISTAHERMOSA	187	\$ 3.606.044.115
PUERTO CONCORDIA		215	\$ 4.852.108.410	
TOTAL 2019			3984	\$ 76.286.054.949
TOTAL			6917	\$136.077.247.372

De la anterior tabla, se desprende que a través de los recursos del FAER, se han financiado 24 proyectos de energización que implican la ampliación de las redes eléctricas existentes en la región de Amazonas y Orinoquía por valor aproximado de ciento treinta y seis mil millones de pesos que benefician a 6.917 usuarios.

Adicionalmente, en 2020 se han asignado recursos del FAER por valor aproximado de \$34.740 millones para beneficiar 1.685 nuevos usuarios con el servicio de energía eléctrica, en las regiones de Amazonía y Orinoquía. A continuación se muestran los usuarios por departamento, con recursos del FAER asignados en 2020, para las regiones mencionadas.

FAER			
AÑO	DPTO	VALOR ASIGNADO	USUARIOS
2020	CAQUETÁ	\$ 28.699.858.358	1412
	META	\$ 6.040.655.993	273
	TOTAL	\$ 34.740.514.351	1685

Las cifras anteriores reflejan el compromiso de este gobierno con la electrificación, especialmente en las regiones de la Amazonía y Orinoquía, con los cuales se avanzará en cerrar las brechas de electrificación de ambas regiones y se continuará avanzando en el compromiso con las regiones de mayor necesidad de Colombia.

- i. *“El IPSE es la entidad encargada de manejar y ejecutar los recursos del FAZNI. Con base en esa función, explique ¿por qué no se han intervenido las zonas o interconectadas de Colombia?”*

La administración de los recursos del Fondo de Apoyo Financiero Para la Energización de las Zonas no Interconectadas –FAZNI es realizada por el Comité de Administración (CAFAZNI), quién aprobará, objetará e impartirá instrucciones y recomendaciones sobre los planes, programas y/o

proyectos que le hayan sido presentados para financiación con cargo a los recursos del FAZNI (Decreto 1124 de 2008, art. 5º). Según lo establecido por el artículo 2.2.3.3.2.2.1.1. del decreto 1073 de 2015, el CAFAZNI se encuentra conformado por el Ministro de Minas y Energía, el Viceministro de Energía y el Director de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME.

- j. “El IPSE ha firmado convenios para ejecutar proyectos con distintas empresas de energía y con GENSA. Explique ¿Por qué no se han ejecutado dichos proyectos, o en su defecto no han finalizado?”**

A la fecha, el IPSE, en conjunto con el Ministerio de Minas y Energía, han suscrito treinta y dos contratos con Operadores de Red (diez de estos con GENSA), de los cuáles se han finalizado diecisiete. Los otros quince se encuentran en proceso de finalización de obras o suspendidos debido a problemas de orden público que se han presentado en los municipios donde se ejecutan las obras, al replanteamiento de los usuarios en la zona de impacto o retrasos por parte de los entes territoriales en la construcción de instalaciones internas a los usuarios beneficiados. Asimismo, es de aclarar que, respecto de los contratos vigentes, los administradores de los contratos se encuentran ajustando sus procesos constructivos para incorporar los protocolos de bioseguridad para mitigar el riesgo de contagio del virus COVID-19, los cuales han sido adaptados a través de Resolución No. 666 de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Circular Conjunta no. 001 de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Minas y Energía.

- k. “Informe la razón por la cual algunos proyectos que ya fueron aprobados y contratados por el CAFAZNI se encuentran suspendidos, especialmente en la región del Amazonas y la Orinoquia”**

Las razones por las que algunos de los contratos suscritos con anterioridad a la vigencia 2019 se encuentran suspendidos, es debido al replanteamiento de los usuarios en las zonas de impacto, retrasos en la construcción de instalaciones internas a los usuarios beneficiados por parte de los entes territoriales, o problemas de orden público en las localidades donde se desarrollan los proyectos. Ello, sumado a que los ejecutores de los proyectos actualmente deben ajustar sus procedimientos a los protocolos de bioseguridad para mitigar el riesgo de contagio del virus COVID-19.

Adicional a lo anterior, para aquellos contratos suscritos en el año 2019, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No 1 1208 de 2016 “*Por la cual se establecen parámetros para la asignación de recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas (FAZNI)*”, se establece la necesidad de que en el desarrollo de los contratos FAZNI, se cuente con el respectivo seguimiento de una interventoría técnica, administrativa y financiera contratada para tal fin. Para dar inicio a las actividades de estos proyectos FAZNI contratados en el último semestre del 2019, se debe contratar las interventorías de cada proyecto, las cuales fueron adjudicadas a través de Resolución 410653 del 30 de junio de 2020 en medio del del concurso de méritos No. CM-002-2020. La selección de las interventorías por parte del Ministerio, atiende a las recomendaciones del CAFAZNI que indican que las interventorías de los proyectos aprobados en las reuniones del CAFAZNI No. 69 y 70 deben ser contratadas directamente por el Ministerio.

Sobre el particular, se aclara que en la vigencia 2019 se adelantó el concurso de méritos CM-012-2019 para la selección de las interventorías, el cual fue declarado desierto mediante Resolución No. 412916 de 23 de diciembre de 2019, y se notificó y quedó en firme en el año 2020. En este sentido, se procedió a iniciar nuevamente el proceso de selección, esta vez mediante el concurso de méritos CM-002-2020, respecto del cual se profirió través de Resolución 410653 del 30 de junio de 2020 “*Por la cual se ordena la adjudicación del concurso de Meritos Abierto No. 02 de 2020*”. Los

mencionados contratos de interventoría se encuentran en proceso de suscripción, por lo que, una vez suscritos iniciará la ejecución de los proyectos FAZNI.

l. Informe ¿Cuántos recursos provenientes del FAZNI fueron manejados por el IPSE durante la vigencia 2019 y 2020?

La administración de los recursos del Fondo de Apoyo Financiero Para la Energización de las Zonas no Interconectadas –FAZNI es realizada por el Comité de Administración (CAFAZNI), quién aprobará, objetará e impartirá instrucciones y recomendaciones sobre los planes, programas y/o proyectos que le hayan sido presentados para financiación con cargo a los recursos del FAZNI (Decreto 1124 de 2008. art. 5º). Por lo anterior, el IPSE no ha manejado recursos del FAZNI en las vigencias 2019 y 2020.

m. La mayoría de proyectos en las zonas no interconectadas se encuentran suspendidos. De acuerdo con esta información, explique ¿cuál es el procedimiento para la ejecución de proyectos aprobados con recursos del FAZNI en estas zonas?

Los contratos FAZNI suscritos en la vigencia 2019, contemplan el siguiente procedimiento de ejecución:

- i) La etapa previa del proyecto, que implica entre otras actividades, la verificación de los usuarios del proyecto, la necesidad de constitución de servidumbres, permisos de paso, licencias ambientales, socialización del proyecto y capacitación a los usuarios.
- ii) En una segunda etapa del proyecto, se realiza la instalación de las soluciones solares individuales a cada uno de los usuarios beneficiados con el proyecto.
- iii) Una vez terminadas esas etapas y liquidadas esas actividades, se procede a realizar la administración, operación y mantenimiento – AOM del proyecto. Lo anterior, de tal forma que las soluciones solares individuales se les realice el respectivo cuidado que permita a su vez la prestación del servicio de energía eléctrica.
- iv) Por último, se contempla la devolución de activos propiedad del Ministerio.

n. Informe ¿Cuáles y a cuánto ascienden los activos del IPSE?

De acuerdo con la información remitida por el IPSE, sus activos ascienden a \$544.731.365.411, sin embargo, para mayor precisión respecto de los activos, esta pregunta fue trasladada al IPSE.

Cuestionario según proposición N° 173 suscrita por el H.R. Alejandro Vega

1. “En su calidad de miembro de la junta directiva de Empresa Electrificadora del Meta – EMSA, informar cual es el rol del Ministerio en la aprobación de compra de energía.”

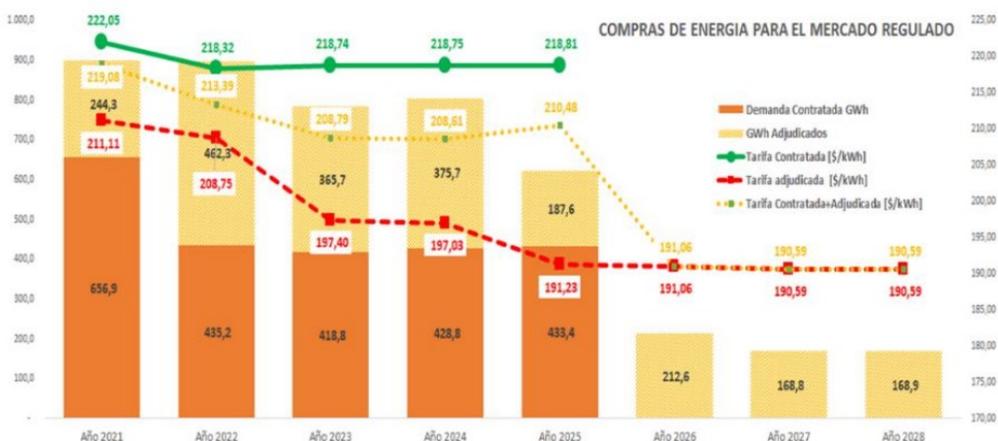
Desde la Junta Directiva se hace continuo monitoreo a la estrategia de compras de energía para que las mismas estén enmarcadas dentro de la regulación vigente y garantizando que la política de compras este dentro de las proyecciones de mercado que hace la compañía.

Es importante tener en cuenta que a pesar del monitoreo constante que la junta directiva hace a las políticas de comercialización de energía de la compañía, como en otras sociedades, este órgano solo toma decisiones en los contratos que por su objeto o cuantía requieren su aprobación. Sin embargo, los estatutos de la sociedad establecen una excepción para los contratos de compra de energía en los cuales el Gerente General está facultado para suscribirlos sin restricción de cuantía, como lo establece el numeral 17, del artículo 49 de los mismos:



17. Ejecutar y cumplir estrictamente todos los actos, contratos y obligaciones que contraiga la sociedad; Esta facultad está limitada hasta una cuantía de 20.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, con excepción de los contratos de compra de energía. (Subraya y negrilla adicionales)

A pesar de lo anterior, en el transcurso en el último año, la administración de la sociedad presentó a la Junta Directiva un proceso abierto para la compra de energía con destino al Mercado Regulado-MR para el período 2021 – 2028, a través de contratos de largo plazo, con el fin de buscar eficiencias y estabilidad en los precios de generación. Las compañías adjudicadas fueron: AES CHIVOR, ISAGEN y TERMOTASAJERO. Esta compra de energía mejoró el cubrimiento, y por tanto, redujo la exposición a la bolsa de energía. Así mismo, se mejoró el precio de compra agregado. En la siguiente gráfica se observa los precios de la energía contratada en el mencionado proceso, para los períodos 2021 a 2028, donde hubo notables reducciones a los precios de los contratos que actualmente tiene vigentes la EMSA para esos períodos:



Además, la gerencia general de la compañía también presentó a la Junta Directiva la posibilidad de que EMSA participara en la Subasta de Contratos de Largo Plazo, promovida por el Ministerio de Minas y Energía e implementada por la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME. En dicha subasta, la compañía resultó adjudicataria de 11 contratos, cuya generación proviene en su totalidad de fuentes no convencionales de energía renovable, por una cantidad total de energía equivalente a 1.069.033.277 kWh, que equivalen al 6.07% de la demanda total de la EMSA y a un precio promedio de COP 184.31 \$/kWh que significa una reducción del orden de COP 3.6 en el kWh promedio de los contratos que de energía que actualmente tiene EMSA.

Adicionalmente, la Junta Directiva la ha solicitado a la administración de EMSA la construcción de una política de comercialización de energía, que permita estandarizar algunas reglas y reducir el margen de subjetividad que se pueda generar en esta actividad. La política está actualmente en construcción por parte de la administración.

2. “Informar si el Ministerio, en su calidad de miembro de la junta directiva de Empresa Electrificadora del Meta- EMSA, tiene capacidad de decidir sobre la oportunidad y cantidad de compra de energía.”

Es importante tener en cuenta que, a pesar del monitoreo constante que la Junta Directiva hace a las políticas de comercialización de energía de la compañía, este órgano solo toma decisiones en los contratos que por su objeto o cuantía requieren su aprobación. Sin embargo, como ya se mencionó,



los estatutos de la sociedad establecen una excepción para los contratos de compra de energía en los cuales el Gerente General está facultado para suscribirlos sin restricción de cuantía, como lo establece el numeral 17, del artículo cuarenta y nueve de los mismos:

*17. Ejecutar y cumplir estrictamente todos los actos, contratos y obligaciones que contraiga la sociedad; Esta facultad está limitada hasta una cuantía de 20.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, **con excepción de los contratos de compra de energía.** (Subraya y negrilla adicionales)*

En la respuesta a la pregunta anterior, se indican los dos procesos de compra de energía que fueron presentados por la Gerencia General a la Junta Directiva para su conocimiento.

- 3. “Siendo la Nación, el mayor accionista de la Empresa Electrificadora del Meta- EMSA, ¿Cuál es la respuesta del Gobierno Nacional a la propuesta presentada por el Gobernador del Meta de ceder las utilidades que le corresponden para sufragar con ello el costo de la facturación del servicio de energía en el departamento de los meses de abril y mayo?”**

El Gobierno nacional expidió el Decreto 517 del 4 de abril de 2020, el cual estableció en su artículo 7 que las entidades territoriales pueden asumir total o parcialmente el costo de los servicios de energía eléctrica o de gas combustible a cargo de los usuarios.

En este sentido, las entidades territoriales, y de manera particular, la gobernación como representante del departamento del Meta, es autónoma en el manejo de los recursos que hacen parte de su presupuesto, incluyendo las utilidades que generan las empresas de las cuales es accionista en su respectiva proporción, para tomar la decisión asumir el pago de los servicios públicos domiciliarios de los usuarios de su departamento, siempre que se cumplan dos condiciones:

- Los costos asumidos por las entidades territoriales sean reconocidos a las empresas prestadoras de dichos servicios.
- Los costos asumidos por las entidades territoriales reduzcan la tarifa de los usuarios que decidan beneficiar.

- 4. “Teniendo en cuenta la propuesta presentada por varios representantes al Ministerio de Minas, por la cual se solicito incrementar el porcentaje de consumo subsidiado por encima de los 173 kwh, favor indicar que actuaciones se han adelantado por parte de este ministerio para lograr este propósito”**

En lo concerniente, se aclara que el consumo básico de subsistencia se determina por el lugar donde se encuentre el usuario. Así, se ha establecido que es de 173 kWh/mes para los clientes que viven en zonas a una altura inferior a 1.000 metros sobre el nivel del mar y de 130 kWh/mes para aquellos que residen en lugares con alturas superiores, lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 355 de 2004 proferida por la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME. Por ello, este numeral ha sido trasladado a la UPME.

Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que los subsidios del sector eléctrico se otorgan según lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley 142 de 1994, el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006 y el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019 en un porcentaje que depende del estrato del usuario y hasta el consumo de subsistencia que es el definido por la UPME.

- 5. “Favor indicar si la Junta Directiva, de la cual este ministerio hace parte, autorizó las inversiones realizadas por la EMSA en el 2019 y si, en su momento, se analizó el impacto que las mismas podrían tener.”**



De conformidad con lo establecido en el artículo 47 de los estatutos de la compañía son funciones de la Junta Directiva:

12. Aprobar el presupuesto anual de la sociedad y dictar las normas para la elaboración y ejecución del mismo, cuidando su adecuación a los planes y programas para cada vigencia;

(...)

14. Aprobar el plan estratégico y el plan de acción de la Sociedad y los criterios necesarios para su evaluación y velar por estricto cumplimiento;

De conformidad con lo anterior, se aclara que los montos de inversión realizados por la compañía para la vigencia de 2019 no deben superar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva. Además, es importante tener en cuenta que la Junta Directiva en el ejercicio de aprobación del presupuesto, solicitó a la administración de la sociedad el análisis de diferentes escenarios para tomar las decisiones que mejor convengan para los intereses de EMSA y de sus usuarios.

6. “Explicar cómo funciona el mecanismo de alivios para el pago del servicio de energía eléctrica especialmente en todos los estratos.”

El Gobierno nacional ha expedido diferentes medidas enfocadas en minimizar el impacto económico de la emergencia sobre los usuarios del servicio de energía eléctrica las cuales se materializan en aplicación de alivios para el pago de facturas de dicho servicio, las cuales se resumen a continuación:

Decreto Legislativo 517 y 798 de 2020:

- El artículo 1 del Decreto 517 de 2020, establece un alivio temporal a los usuarios de estratos 1 y 2 por pago diferido a 36 meses del consumo de subsistencia no subsidiado en la factura (0% interés), para los periodos correspondientes al ciclo de facturación correspondiente a la fecha de expedición del decreto y el ciclo de la facturación siguiente.
 - El diferimiento debe aplicar de manera automática a los usuarios que no paguen las facturas.
 - Los usuarios de estratos 1 y 2 puedan disfrutar del beneficio por dos ciclos de facturación consecutivos.
- A su vez, el artículo 3 del Decreto 798 de 2020, permite que se extienda el pago diferido al siguiente ciclo de facturación a los establecidos en el Decreto 517 de 2020 y establece que se podrá extender por un ciclo de facturación adicional al establecido en el Decreto 798 de 2020 a través de resolución conjunta proferida por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ello siempre que existan los recursos previstos para la financiación de estas medidas.
 - Descuento mínimo de 10% sobre la factura (consumo no subsidiado) para usuarios de estrato 1 y 2 que hagan el pago en la fecha oportuna y cuyos comercializadores tomen la línea de liquidez establecida en el artículo 2 del Decreto 517 de 20020:
 - El descuento se aplica por una sola vez.
 - Las empresas prestadoras deben reflejar el descuento en el pago de la factura para la cual se toma el pago oportuno.
 - La tasa de descuento del diez por ciento (10%) aplica para la totalidad del consumo facturado menos el valor subsidiado.

- Alivio económico para usuarios con menor capacidad de pago por recaudo de aporte voluntario “Comparto mi Energía” de usuarios estratos 4, 5 y 6, comercial e industrial. Esta medida fue reglamentada a través de Resolución 40130 del 11 de mayo de 2020, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.
- Alivio económico para usuarios por posibilidad de asunción de pagos por parte de entes territoriales, según lo establecido por el artículo 7 del decreto 517, que autoriza a los entes territoriales a que asuman total o parcialmente el servicio de energía eléctrica de los usuarios dentro de su jurisdicción.

Resolución CREG 058 y 064 del 2020:

La CREG en uso de sus facultades reglamentó la implementación de la medida de pago diferido del servicio público domiciliario de energía eléctrica. Los siguientes son los aspectos relevantes del contenido de estas resoluciones:

- Los usuarios que lo necesiten pueden diferir a plazos el costo de su servicio de energía eléctrica y gas de los meses de abril y mayo.
- Los usuarios de estratos 1 y 2 pueden diferir, hasta en 36 meses, el pago será del consumo del periodo facturado que supere el consumo básico o de subsistencia (excedente al consumo básico), teniendo en cuenta que la porción del consumo de subsistencia no subsidiado, está cubierto por el decreto 517.
- Los usuarios de estratos 3 y 4 pueden diferir su pago hasta 24 meses.
- Para los usuarios de estrato 3, será sujeto de pago diferido, el valor asociado con el consumo, menos el subsidio que aplica al usuario.
- Para los usuarios de estrato 4, será sujeto de pago diferido, el valor del consumo total.
- Por otro lado, para los demás usuarios regulados (estratos 5, 6 y pequeños usuarios comerciales e industriales), antes de realizar la suspensión del servicio por falta de pago, el comercializador deberá ofrecer opciones de pago diferido del valor de la factura por concepto de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica.
- La tasa de financiación que los comercializadores deberán aplicar a los usuarios de estrato 1 a 4 será el menor valor entre: i) la tasa de los créditos que el comercializador adquiera para este financiamiento; ii) la tasa preferencial más doscientos puntos básicos y iii) la tasa resultante de los mecanismos de compensación que disponga la Nación directa o indirectamente o a través de las entidades bilaterales o multilaterales, este último tiene como objetivo que la tasa que se le traslade al usuario final no supere una tasa equivalente a la inflación. Para los demás usuarios regulados se deberá aplicar el menor valor entre: i) la tasa de los créditos que el comercializador adquiera para esta financiación, y ii) el promedio entre la tasa preferencial y la tasa de interés bancario corriente.

7. *“Favor indicar si se ha aplicado el 10% de descuento en las facturas de energía de los usuarios que pagaron oportunamente en el mes de marzo. En caso de que no se haya hecho aún, indicar a partir de qué facturación los usuarios verán aplicado este descuento.”*

Esta pregunta fue trasladada a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, quien según lo establecido en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, se encuentra a cargo de “Vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados (...)”.

8. ***“Favor indicar qué medidas de bioseguridad están implementando las empresas prestadoras del servicio de energía para el cuidado de sus trabajadores.”***

El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Minas y Energía, expedieron la circular conjunta No. 01 de 2020 con lineamientos y medidas sanitarias a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía, con el objeto de prevenir, contener y mitigar la expansión del COVID-19 por parte de todos los actores en el cumplimiento de las actividades incorporadas dentro de las excepciones en los diferentes decretos de orden nacional.

Entre los lineamientos adoptados por la circular, se encuentran los siguientes:

- Cada agente del sector de minas y energía deberá contar con un protocolo de operación alineado al contenido de la circular, en donde se dispongan las medidas a adoptar frente a la pandemia y comunicarlo al Ministerio de Minas y Energía. Este protocolo deberá ser divulgado al público en general y socializado con los diferentes entes territoriales de los lugares donde operen.
- Buenas prácticas generales a considerar por parte de los agentes, así como en relación con el uso de utensilios mínimos de cuidado personal, especialmente en grupos de trabajo.
- Buenas prácticas a considerar en relación con medidas mínimas a tomar por el personal asociado a la actividad, antes de llegar a su lugar de trabajo, durante el desarrollo de la actividad y al regresar a sus hogares.
- Buenas prácticas a considerar en la manipulación de herramientas de trabajo.
- Buenas prácticas a considerar durante el transporte terrestre, las áreas de suministro de alimento, accesos y filtros de seguridad.

Por otro lado, los actores del sector de energía, deben adoptar los lineamientos y medidas establecidas en la Resolución 666 de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social en el cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Los aspectos relevantes de esta resolución son los siguientes:

- Aplica a los empleadores y trabajadores del sector público y privado.
- Responsabilidades a cargo de empleador y empleado.
- Vigilancia y cumplimiento de los protocolos.
- Medidas de bioseguridad para los trabajadores:
 - Lavado de manos y técnica de lavado; distanciamiento físico; elementos de protección personal para prevención del COVID-19; manejo de los tapabocas; limpieza y desinfección; manipulación de insumos y productos; y manejo de residuos.
- Prevención y manejo de situaciones de riesgo de contagio:
 - Vigilancia de la salud de los trabajadores; desplazamiento desde y hacia el lugar de trabajo; capacitación a los trabajadores en aspectos básicos relacionados con la forma en que se transmite el COVID-19 y las maneras de prevenirlo; medidas en coordinación con ARL; recomendaciones en la vivienda; y convivencia con una persona de alto riesgo.
- Monitoreo de síntomas de contagio entre trabajadores.
- Pasos a seguir en caso de presentar una persona con síntomas compatibles con COVID-19.



En todo caso, adjunto a la presente se remite la circular conjunta No. 01 de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 666 de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Cuestionario según proposición N°174 suscrita por el H.R. Oscar Camilo Arango

A continuación se responden las preguntas dirigidas al IPSE que son de competencia del MME:

g) “Sírvese presentar en detalle el presupuesto de los recursos para otorgar subsidios para las zonas no interconectadas para las vigencias 2019 y 2020.”

Adjunto a la presente, se remite el “Anexo subsidios ZNI 2019-2020”, en el que se detalla para las vigencias 2019 y 2020, la relación de la distribución de los recursos apropiados mediante resoluciones para el otorgamiento de los subsidios por concepto de la prestación del servicio en las Zonas No Interconectadas- ZNI por medio del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos – FSSRI.

Para la vigencia 2020, el FSSRI cuenta con una apropiación de recursos para el otorgamiento de subsidios en las ZNI por un valor total de \$319.471.293.748 pesos MCTE, de los cuales se encuentran disponibles y por comprometer a la fecha \$242.944.640.281 pesos MCTE.

j) “De los proyectos aprobados en el 2019 por parte del FAZNI, ¿cuántos de ellos han iniciado ejecución, en qué fecha se estima estén terminados? De la meta de los 100 mil usuarios, cuántas familias hoy con recursos del 2019 del fondo FAZNI se suman a la meta? Si existe alguna demora, en el inicio de los proyectos por favor explicar muy bien cada una de las causas, y si las mismas han representado mayores costos para los proyectos?”

Respecto de los quince (15) proyectos a los cuales se les asignaron recursos en la vigencia 2019 por parte del Comité de Administración del FAZNI - CAFAZNI para beneficiar a 10.215 usuarios que se sumarían a la meta de los 100.000 usuarios, ya se suscribieron todos los contratos que serán ejecutados a través de las empresas vinculadas a este Ministerio. Actualmente, las interventorías para dichos proyectos, fueron adjudicadas a través de Resolución 410653 del 30 de junio de 2020 “*Por la cual se ordena la adjudicación del concurso de Meritos Abierto No. 02 de 2020*”. Los mencionados contratos de interventoría se encuentran en proceso de suscripción, por lo que, una vez suscritos iniciará la ejecución de los proyectos FAZNI.

Sobre el particular, se aclara que, respecto del proceso de contratación de las interventorías, en la vigencia 2019 se dio inicio al concurso de méritos CO-012-2019. Sin embargo, en tanto las ofertas recibidas no cumplían con los requisitos establecidos en el proceso, el mismo fue declarado desierto mediante la Resolución 412916 del 23 de diciembre del 2019. En el presente año, se dio inicio al proceso CM-02-2020, respecto del cual según se indicó, ya se profirió Resolución 410653 del 30 de junio de 2020 “*Por la cual se ordena la adjudicación del concurso de Meritos Abierto No. 02 de 2020*”, a través de esta Resolución, se adjudicaron todas las interventorías de los proyectos FAZNI 2019.

Según el cronograma de estos proyectos, el tiempo de ejecución previsto es entre 12 y 24 meses. Por lo tanto, si no se presenta ninguna circunstancia de fuerza mayor, los mismos deben finalizar en el año 2022. En relación al incremento en costos de los proyectos, sólo se reporta, para las interventorías, un aumento relacionado con la inflación del año 2020, el cual fue aprobado por el IPSE.

k) “¿cuál es el horizonte en años de los proyectos que ha presentado el IPSE, ¿Para la implementación de soluciones con energía solar, con el objetivo de ampliar la cobertura? ¿Qué pasará después de cumplido ese tiempo con la prestación del servicio? Teniendo en cuenta que en todos los Departamentos con excepción del Amazonas existen empresas electrificadoras, que hoy tienen la experiencia en la prestación del servicio, y han construido una capacidad técnica, ¿se está pensando por parte de la Dirección de Energía o el IPSE, en apoyarse con estas empresas para garantizar la sostenibilidad de estas soluciones que se están implementado o se van a implementar y adicionalmente construir economías de Escala?”

De los contratos suscritos en 2019 con empresas vinculadas al Ministerio para la ejecución de proyectos con recursos del FAZNI, se contempla que una vez terminada la instalación del proyecto, el ejecutor del proyecto realice la Administración, Operación y Mantenimiento – AOM de la infraestructura por un periodo de 5 años. Esto, se predica a su vez de los contratos que sean suscritos en la vigencia 2020. Una vez transcurra el término para realizar el AOM, el contrato podrá prorrogarse o se podrá seleccionar a otro ejecutor para que realice las actividades de AOM de la infraestructura.

Cuestionario Ministerio de Minas y Energía

a) “Del fondo de apoyo financiero para la energización de las zonas no interconectadas – FAZNI ¿Cuántos recursos se recaudaron durante las vigencias 2019 y 2020?”

De acuerdo a la información remitida por XM, quien es el responsable de realizar el recaudo de los valores de las contribuciones del fondo FAZNI, a continuación se presenta el valor de recaudo por cada fondo o programa en la vigencia 2019 y 2020 según lo establecido en el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015.

Para la vigencia 2019, se recaudó el siguiente monto:

Fecha	Valor Recaudo
Total	105.465.796.567

Fuente: XM

Para la vigencia 2020, se han recaudado los siguientes montos:

Fecha	Valor Recaudo
Enero	\$ 9.697.337.508
Febrero	\$ 9.573.237.625
Marzo	\$ 9.587.755.624
Abril	\$ 8.106.332.080
Mayo	\$ 8.870.854.306
Junio	\$ 8.570.955.797
Total	\$ 54.406.472.940

Fuente: XM



- b) *“Sírvese informar en detalle, cuántos Comités de Administración del Fondo de apoyo financiero para la energización de las zonas no interconectadas -CAFAZNI se llevaron a cabo durante las vigencias 2019 y 2020. Así mismo, sírvase explicar en detalle los proyectos aprobados en cada uno de los cafazni, indicando en una tabla excel lo siguiente: nombre del proyecto, departamento, municipio, localidad beneficiada, número de usuarios beneficiados, valor del proyecto, a qué empresa se le encargó la responsabilidad de la administración, operación y mantenimiento del proyecto. Anexe actas de cada uno.”*

A continuación, se presenta la relación de los proyectos con recursos asignados por el CAFAZNI durante las vigencias 2019 con detalles de departamento, municipio, número de usuarios beneficiados, valor del proyecto, a que empresa se le encargó la ejecución y responsabilidad de la administración, operación y mantenimiento del proyecto:

AÑO	DPTO	MUNICIPIO	EMPRESA	USUARIOS	VALOR ASIGNADO
2019	Bolívar	Morales	DISPAC	279	\$ 5.014.371.809
	Caquetá	Cartagena del Chairá	Electrocaquetá	495	\$ 8.897.501.539
		Puerto Rico	Electrocaquetá	485	\$ 9.100.103.546
		San Vicente del Caguán	Electrocaquetá	738	\$ 13.803.599.276
		Solano	Electrocaquetá	254	\$ 4.766.347.955
	Casanare	Paz de Ariporo	DISPAC	131	\$ 2.390.412.454
	Chocó	Unguía	DISPAC	775	\$ 14.454.006.443
	Córdoba	Tierralta	DISPAC	1034	\$ 19.717.428.005
	Guainía	Inírida	EMELCE	798	\$ 14.828.950.588
	Guaviare	Miraflores	DISPAC	1057	\$ 19.735.528.537
	Meta	Macarena	Electrocaquetá	986	\$ 18.663.703.486
		Uribe	EMSA	861	\$ 15.586.526.470
	Norte de Santander	Tibú, Sardinata, El tarra, el Carmen, Teorama, Convención, Hacarí, San Calixto	CENS	282	\$ 5.185.781.048
	Putumayo	Puerto Leguizamo	DISPAC	1154	\$ 21.597.074.953
	Tolima	Ataco, Chaparral, Planadas, Rioblanco	DISPAC	886	\$ 16.222.863.030
TOTAL				10.215	\$ 189.964.199.139

A continuación, se presenta la relación de los proyectos con recursos asignados por el CAFAZNI durante la vigencia 2020 con detalles de departamento, municipio, proyecto, número de usuarios beneficiados, valor del proyecto, a que empresa se le encargó la ejecución y responsabilidad de la administración, operación y mantenimiento del proyecto:

AÑO	DPTO	MUNICIPIO	USUARIOS	VALOR
	CHOCÓ	ALTO BAUDO, BAJO BAUDO, CANTON DE SAN PABLO, EL LITORAL DE SAN JUAN Y RIO SUCIO	1.380	\$27.326.277.418
	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	1.118	\$22.156.634.063
	CAQUETÁ	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	763	\$15.131.499.117
	META	PUERTO RICO	702	\$14.199.282.791
	META	MAPIRIPAN	538	\$11.306.426.548
	CAQUETÁ	SOLANO	503	\$10.007.954.526
	MAGDALENA	FUNDACIÓN	274	\$4.859.383.660

2020	CAQUETÁ	MILÁN	254	\$5.047.126.492
	VICHADA	CUMARIBO	250	\$4.999.421.395
	VICHADA	CUMARIBO	235	\$4.863.476.052
	PUTUMAYO	MOCOA	151	\$2.985.613.234
	BOLÍVAR	ZAMBRANO	104	\$2.035.541.953
	AMAZONAS	CORREGIMIENTOS DEPARTAMENTALES MIRITÍ Y LA PEDRERA	491	\$10.215.673.600
	CAQUETÁ	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	100	\$1.982.164.327
	PUTUMAYO	ORITO	105	\$2.099.595.493
	GUAVIARE	CALAMAR	82	\$1.629.123.436
	CAQUETÁ	MILÁN	60	\$1.154.707.294
	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMUEZ	78	\$1.561.471.431
	PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	44	\$835.013.059
	GUAVIARE	EL RETORNO	69	\$1.371.581.299
	PUTUMAYO	PUERTO ASIS	65	\$1.301.687.800
	PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	45	\$885.477.765
	META	PUERTO GAITÁN	42	\$825.861.758
	VICHADA	PUERTO CARREÑO	355	\$7.407.500.847
AMAZONAS	CORREGIMIENTOS: PUERTO ALEGRÍA Y LA CHORRERA	157	\$3.152.520.768	
			7.965	\$159.341.016.125,70

Asimismo, se anexa el archivo de MS Excel solicitado y las actas CAFAZNI 69, 70, 71 y 72⁶.

- c) ***“Sírvese informar en detalle, cuántos proyectos han sido objetados y cuales fueran las razones para tomar esta decisión en los Comités de Administración del Fondo de apoyo financiero para la energización de las zonas no interconectadas – CAFAZNI se llevaron a cabo durante las vigencias 2019 y 2020.”***

En las reuniones celebradas por el CAFAZNI en 2019 y 2020 no se han objetado proyectos.

- d) ***“Sírvese informar la razón por la cual algunos proyectos ya aprobados por el CAFAZNI se encuentran suspendidos, especialmente en la región del Amazonas y la Orinoquía. Y explique ¿Cuál es el procedimiento para la ejecución de proyectos aprobados con recursos del FAZNI en estas zonas?”***

Las razones por las que algunos de los contratos suscritos con anterioridad a la vigencia 2019 se encuentran suspendidos, es debido al replanteamiento de usuarios en las zonas de impacto, retrasos en la construcción de instalaciones internas a los usuarios beneficiados por parte de los entes territoriales o problemas de orden público en las localidades donde se desarrollan los proyectos.

Por otro lado, según se indicó en el literal k) de la pregunta a la proposición No. 172, los proyectos aprobados por el CAFAZNI en la vigencia 2019, están en proceso de iniciar su ejecución, en tanto a través de Resolución 410653 del 30 de junio de 2020 se adjudicaron todas las interventorías de estos proyectos.

Por otro lado, el procedimiento que se realiza para la ejecución de los proyectos suscritos en la vigencia 2019 se detalla a continuación:

⁶ En todo caso, a través del siguiente link, puede accederse a las actas realizadas por el Cafazni: <https://www.minenergia.gov.co/actas-y-acuerdos-fazni>

- i) La etapa previa del proyecto, que implica, entre otras actividades, la verificación de los usuarios del proyecto, la necesidad de constitución de servidumbres, permisos de paso, licencias ambientales, socialización del proyecto y capacitación a los usuarios.
 - ii) En una segunda etapa del proyecto, se realiza la instalación de las soluciones solares individuales a cada uno de los usuarios beneficiados con el proyecto.
 - iii) Una vez terminadas esas etapas y liquidadas esas actividades, se procede a realizar la administración, operación y mantenimiento – AOM del proyecto. Lo anterior, de tal forma que las soluciones solares individuales se les realice el respectivo cuidado que permita a su vez la prestación del servicio de energía eléctrica.
 - iv) Por último, se contempla la devolución de activos propiedad del Ministerio.
- e) **“Sírvese informar en detalle cuántos giros de convenios de proyectos de infraestructura eléctrica se han realizado durante las vigencias 2019 y 2020. Indique monto, departamento, entidad a la que se le direccionar el giro y a que fondo pertenece el monto girado.”**

Todos los desembolsos que se realizan con dineros de los fondos de energía eléctrica se realizan al encargo fiduciario que deben constituir los contratistas como parte de sus obligaciones contractuales. Adjunto a la presente, se remite el anexo denominado “Desembolsos” en el cual se encuentra la información solicitada.

- f) **“¿Qué criterios tiene en cuenta el Ministerio a su cargo para escoger a los ejecutores de los proyectos de los Fondos PRONE, FAER y FAZNI? ¿Criterios geográficos, según su área de cobertura, según su capacidad técnica, otros?”**

FAER Y PRONE

Los criterios de elegibilidad vigentes para proyectos FAER y PRONE priorizan a los operadores de red que en su mercado de comercialización pretendan ampliar la cobertura o normalizar redes. Sin perjuicio de lo anterior, es posible que algunos operadores de red presenten proyectos para los fondos FAER y PRONE por fuera de su mercado de comercialización, cuando los operadores de red incumbentes han renunciado a la ejecución de los proyectos, o se presentan condiciones excepcionales que justifican que dichas actividades sean ejecutadas por una empresa distinta al operador de red incumbente. Sobre el particular, se aclara que la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, mediante concepto MME CREG - 628 DE 95/05/16, ha señalado que *“La transmisión y la distribución comprenden actividades de transporte de energía por redes públicas, comprenden monopolios naturales (...)”*, figura que es entendida como aquella situación en la cual sólo una persona puede prestar el servicio como resultado de una condición propia del mercado y no por una imposición resultante de una disposición regulatoria o legal.

FAZNI

El ISPE, como parte de los criterios de viabilización, identifica los potenciales operadores de red que podrían ejecutar los proyectos aprobados, así como a comprometerse a realizar su administración, operación y mantenimiento. Esta identificación de ejecutores es necesaria, en tanto en las ZNI, a diferencia de lo que ocurre en el SIN se caracterizan por su difícil acceso e incluso, por no existir un mercado realmente competitivo en dichas zonas, por lo cual no tienden a existir operadores incumbentes. Además, los que existen en algunos casos tienen poca experiencia y capacidad financiera para asumir los proyectos y, en todo caso, los costos de electrificación de dichos usuarios tienden a ser altos en la medida en que empresas no incumbentes a la zona deben movilizarse para ejecutar los proyectos en dichas zonas remotas y de difícil acceso.



Ahora bien, entre los criterios que tiene en cuenta el IPSE se encuentra la experiencia en expansión de cobertura del sector energético o en ejecución de proyectos de energías renovables de los operadores de red.

Para el caso de los proyectos cuyos recursos fueron asignados por el CAFAZNI 2019, el Ministerio envió comunicaciones a los operadores de red identificados por el IPSE, en dónde los invitó a manifestar el interés para la ejecución de los proyectos. En consecuencia, en concordancia con el principio de coordinación y colaboración establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, los 15 proyectos cuyos recursos fueron asignados en la vigencia 2019 por el CAFAZNI fueron celebrados con empresas vinculadas al Ministerio quienes mostraron su interés en la ejecución de los proyectos.

g) “ ¿Con qué documentos soporta el Ministerio a su cargo el análisis y los criterios tenidos en cuenta para la selección de los ejecutores de los recursos de los Fondos PRONE, FAER y FAZNI?”

Cada uno de los proyectos que son presentados para ser ejecutados con los recursos del FAER, FAZNI y PRONE, cuenta con una viabilización técnica y financiera, que para el caso del FAER es realizada por la UPME, para el caso del FAZNI es realizada por el IPSE, y para el caso del PRONE es realizada por el Ministerio. A su vez, una vez surtida la respectiva viabilización del proyecto, los proyectos pasan a ser aprobados u objetados por el respectivo comité de administración de cada fondo. Una vez el respectivo comité apruebe el proyecto y asigne los recursos para la ejecución del mismo, se procede a la etapa de adjudicación, y posteriormente a la suscripción del contrato de cada proyecto.

FAER Y PRONE

Para FAER y PRONE los operadores de red que presentan planes, programas y/o proyectos, son proveedores exclusivos en su mercado de comercialización, por lo que esta situación es analizada por el Ministerio previo a la suscripción del contrato. Sobre el particular, se aclara que la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, mediante concepto MME CREG - 628 DE 95/05/16, ha señalado que “*La transmisión y la distribución comprenden actividades de transporte de energía por redes públicas, comprenden monopolios naturales (...)*”, figura que es entendida como aquella situación en la cual sólo una persona puede prestar el servicio como resultado de una condición propia del mercado y no por una imposición resultante de una disposición regulatoria o legal.

FAZNI

Por otra parte, la naturaleza del FAZNI es financiar planes, programas o proyectos que permitan energizar comunidades de las Zonas No Interconectadas - ZNI a través de soluciones particulares. Actualmente en Colombia existen ZNI que no tienen cobertura, ni prestador incumbente, razón por la cual no puede seguirse el mismo criterio que se utiliza para FAER y PRONE. De hecho, según se desprende del Acta del CAFAZNI No. 69, los recursos FAZNI se destinan a atender la falla del libre mercado que deja a ciertas comunidades aisladas y apartadas.

Al respecto, es pertinente poner de presente el Documento CONPES 3453 de 2006, en el que se establece que las ZNI se caracterizan por ser localidades de difícil conexión al Sistema Interconectado. En efecto, el Documento CONPES 3453 señala que “[I]a prestación del servicio en las ZNI se ha caracterizado por: i) bajas coberturas; ii) altos costos; iii) deficiente gestión en el servicio por parte de las empresas de servicios públicos, municipios y gobernaciones; iv) carencia de adecuados mecanismos de inspección, vigilancia y control; v) constante asistencia de la Nación,

con recursos para mantenimiento, reposición de la infraestructura eléctrica, abastecimiento de los combustibles fósiles e inversión para la expansión del servicio (...)”.

Dadas las dificultades que caracterizan a las ZNI, el Ministerio para los proyectos aprobados en 2019, solicitó al IPSE que, en su calidad de entidad experta, emitiera recomendación sobre los Operadores de Red que podrían tener interés y experiencia en ejecutar los proyectos presentados ante el CAFAZNI. El IPSE, a través de comunicación con radicado Minenergía 2019076175 del 29-10-2019 llevó a cabo el análisis teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Prestadores del servicio localizados en las zonas de influencia de los proyectos o del nivel nacional.
2. Que tengan experiencia en la expansión de cobertura del sector energético y/o ejecución de proyectos con energías renovables.

Asimismo, remitió el listado con operadores de red sugeridos y que podrían estar interesados en la ejecución de los proyectos aprobados en las actas CAFAZNI No. 69 y 70. De conformidad con la información remitida por el IPSE, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio envió comunicaciones a los Operadores de Red sugeridos invitando a una socialización de los proyectos, y que posteriormente manifestaran su compromiso para la ejecución de los proyectos en caso de tener interés sobre éstos.

Adicional a lo anterior, el Ministerio tuvo en cuenta el desempeño histórico de la empresa en la ejecución de este tipo de proyectos, como lo es el histórico de proyectos FAER y FAZNI ejecutados y las certificaciones de experiencia relacionada.

h) “¿Qué medidas está implementando el Ministerio a su cargo para garantizar que los ejecutores escogidos para la ejecución de los recursos de los Fondos PRONE, FAER Y FAZNI estén llevando a cabo los respectivos procesos de contratación observando los principios de la contratación pública, con total objetividad, transparencia y persiguiendo la pluralidad de oferentes, entre otros?”

En los contratos que suscribe el Ministerio para la ejecución de proyectos de los fondos FAER, FAZNI y PRONE, se establece la obligación para el operador de red de adelantar los procesos de contratación que requiera para la ejecución del proyecto de conformidad con sus estatutos, su reglamento interno de contratación, los principios constitucionales de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política. Además en los procesos debe primar el principio de selección objetiva, el régimen de incompatibilidades e inhabilidades y los principios de la función fiscal.

En lo relacionado a la contratación de interventorías para FAER y PRONE, se aclara que los operadores de red, deben seguir las disposiciones establecidas en la Resolución 4 1039 del 31 de octubre de 2016 proferida por este Ministerio, que establece que las interventorías que se contraten deben seguir los siguientes criterios:

- a) Su objeto social debe referirse a interventoría;*
- b) Contar con por lo menos 5 años de experiencia en interventoría de proyectos del sector eléctrico;*
- c) No existir ninguna relación de control o propiedad accionaria directa o indirecta del contratante con el interventor, ni pertenecer al mismo grupo empresarial, en los términos de la Ley 222 de 1995 y todas aquellas normas que la modifiquen, adicionen o subroguen;*
- d) No existir ningún conflicto de interés entre el contratante y el interventor.*



Parágrafo 1°. Para la contratación de la interventoría el contratante aplicará procesos que conlleven la selección objetiva del interventor, asegurando además la publicidad del mismo y la pluralidad de oferentes.

Parágrafo 2°. Se acreditará ante el Ministerio de Minas y Energía el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo por parte del interventor seleccionado, mediante la presentación de la respectiva acta o documento de selección, el cual deberá contener un resumen detallado del proceso de selección. De ser necesario, el Ministerio de Minas y Energía podrá solicitar aclaraciones y/o documentos adicionales”

Para el caso del FAZNI, los operadores de red deben seguir los criterios establecidos en el artículo 4° de la Resolución 41208 de 2016, que establece que las interventorías contratadas deben contar con las siguientes características:

“a) Contar con por lo menos cinco (5) años de experiencia en interventoría o en la construcción y montaje de proyectos del sector eléctrico, de los cuales como mínimo debe incluir un (1) año de experiencia específica en proyectos de generación o distribución de energía eléctrica.

b) No existir ningún conflicto de interés entre el contratante y el interventor.

Parágrafo 1°. Para la contratación de la interventoría, el contratante aplicará procesos que conlleven la selección objetiva del interventor, asegurando además la publicidad del mismo y la pluralidad de oferentes.

Parágrafo 2°. Se acreditará ante el Ministerio de Minas y Energía el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo por parte del interventor seleccionado, mediante la presentación de la respectiva acta o documento de selección, el cual deberá contener un resumen detallado del proceso de selección del proceso de selección. De ser necesario, el Ministerio de Minas y Energía podrá solicitar aclaraciones y/o documentos adicionales”

Sobre el particular, se aclara que en la vigencia 2019 se adelantó el concurso de méritos CM-012-2019 para la selección de las interventorías de los proyectos FAZNI, el cual fue declarado desierto mediante Resolución No. 412916 de 23 de diciembre de 2019, y se notificó y quedó en firme en el año 2020. En este sentido, se procedió a iniciar nuevamente el proceso de selección, esta vez mediante el concurso de méritos CM-002-2020, el cual se encuentra en proceso de adjudicación.

Ahora bien, se aclara que el Ministerio es el supervisor de los contratos que se ejecuten con los recursos del FAER, FAZNI y PRONE, quien rectifica que el respectivo operador de red cuente con un manual de contratación en el que se incorpore la selección objetiva. Asimismo, el Ministerio a través de la interventoría, vigila que el respectivo operador de red cumpla con las obligaciones contractuales.

- i) “Teniendo en cuenta que los Fondos PRONE, FAER y FAZNI han ejecutado, están ejecutando y van a ejecutar billones de pesos colombianos, ¿Ha el Ministerio a su cargo unificado conjuntamente con los ejecutores las condiciones de contratación y criterios de selección, implementando pliegos tipo por Fondo, teniendo en cuenta que todos los proyectos por Fondo tienen el mismo objeto?”*

Los pliegos de condiciones a los que se hace referencia, no son procedentes para la selección de los ejecutores de los proyectos FAER y PRONE, pues según se ha indicado los mismos se ejecutan a través de contratación directa por la causal de ausencia de pluralidad de oferentes. Para el caso del FAZNI, los proyectos se han ejecutado a través de contratos interadministrativo que celebra el Ministerio con las entidades a las que se refiere el artículo 2 de la ley 80 de 1993. La ejecución de estos proyectos, se realiza a través de contratos estándares para cada fondo.

Sobre el particular, es pertinente hacer referencia a que dadas las recomendaciones planteadas por el CAFAZNI, los contratos FAZNI han robustecido el esquema de apremios y riesgos del contrato, y se ha garantizado la sostenibilidad de la infraestructura al permitir que el mismo contrato incorpore una Etapa de AOM. Ello, permitirá una correcta implementación de los proyectos y ejecución de los recursos públicos.

- j) ***“¿Según la estructura del sector eléctrico Colombiano, cual es la entidad adscrita al Ministerio de Minas y Energía encargada según sus objetivos misionales de liderar las soluciones energéticas de las Zonas No Interconectadas.”***

Es el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no interconectadas – IPSE, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2.1.1.5. del Decreto 1073 de 2015, actualmente la Entidad competente para la planificación de proyectos en las Zonas No Interconectadas es el IPSE, que tiene como objeto “identificar, promover, fomentar, desarrollar e implementar soluciones energéticas mediante esquemas empresariales eficientes, viables financieramente y sostenibles en el largo plazo, procurando la satisfacción de las necesidades energéticas de las Zonas no Interconectadas, ZNI, apoyando técnicamente a las entidades definidas por el Ministerio de Minas y Energía”.

- k) ***“Considerando el marco estratégico de DISPAC (obtenido de su página web) se tiene que:***

“MISIÓN: Somos una empresa prestadora de servicios públicos, distribuidora, comercializadora y desarrolladora de proyectos de energía eléctrica, fundamentada en la calidad, la productividad y la sostenibilidad ambiental, con talento humano preparado y comprometido, para la satisfacción de nuestros usuarios, al generación de valor y desarrollo económico y social en el Departamento del Chocó y otras áreas de influencia.

VISIÓN: En 2022, DISPAC S.A. será reconocida por la eficiente prestación del servicio de energía, ampliando su cobertura, mejorando la calidad, continuidad del servicio y por su sostenibilidad financiera, aportando al desarrollo social, ambiental y económico del departamento del Chocó y áreas de influencia”

En consecuencia ¿Cuáles son los criterios tenidos en cuenta por el Ministerio de Minas y Energía en el acta CAFAZNI No. 69 de Julio 18 de 2019 cuando pretende asignar a DISPAC la ejecución, operación y mantenimiento durante (10) años de proyectos con recursos FAZNI en las Zonas No Interconectadas en los departamentos de Casanare, Bolívar, Guaviare, Putumayo, entre otros, donde no tiene ninguna injerencia, responsabilidad u operación, distrayéndolo de sus objetivos misionales en el departamento del Chocó, donde los desafíos en materia de mejoramiento en la calidad de la prestación del servicio eléctrico y aumento de la cobertura aún son grandes?”

El Ministerio considera conveniente aclarar que la Empresa Distribuidora del Pacífico –DISPAC S.A. E.S.P., es una empresa vinculada al Ministerio de Minas y Energía según lo prevé el artículo 1.1.2.2.9 del Decreto 1073 de 2015, cuyo objeto social según se establece de su certificado de existencia y representación legal es “la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias de distribución y comercialización, así como la prestación de servicios conexos o relacionados con la actividad de servicios públicos”.

Lo anterior, pone de presente que el objeto social de la empresa no se restringe a la prestación del servicio en el departamento de Chocó, y en cambio, si se circunscribe a la prestación del servicio de energía eléctrica y actividades complementarias, como lo sería precisamente la ejecución de

proyectos FAZNI. Adjunto a la presente, se remite el certificado de existencia y representación legal de DISPAC S.A. E.S.P., en cuyo objeto social se evidencia que sus actividades no se encuentran circunscritas a operar en el departamento de Chocó.

DISPAC S.A. E.S.P., cuenta con experiencia específica como ejecutor de proyectos de electrificación a través de sistemas solares fotovoltaicos; y asimismo, tiene experiencia desarrollando proyectos a lo largo del territorio nacional, en departamentos como Casanare, Nariño, Magdalena, Antioquia, Caquetá y Guajira.

A su vez, se aclara que contractualmente, las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento no deben realizarse por 10 años por parte de Dispac, sino que esta obligación contractual fue prevista para realizarse durante 5 años.

Asimismo, es pertinente precisar que ni la Ley 142 de 1994, ni la Ley 143 de 1994 establecen que un prestador de servicios sólo pueda prestar el servicio en un departamento determinado o en su área de incumbencia. De hecho, una disposición de esa naturaleza sería contraria a dichas leyes, que se fundamentan en el principio de la libre competencia.

Asimismo, vale aclarar que el CAFAZNI no adjudica contratos, las funciones otorgadas a este, se limitan a “aprobar, objetar e impartir instrucciones y recomendaciones sobre los planes, programas y/o proyectos que le hayan sido presentados para financiación (...)” según lo establece el artículo 2.2.3.3.2.2.1.1. del Decreto 1073 de 2015. En ese sentido, el Acta CAFAZNI No 69, se limita a mencionar los operadores de red que manifestaron su interés y enviaron cartas de compromiso para la ejecución de los proyectos aprobados en la mencionada acta.

Sobre el particular, se aclara que DISPAC S.A. E.S.P., allegó carta de interés para la ejecución de los nueve (9) proyectos aprobados en el Acta CAFAZNI 69, actividad que puede ejercer en virtud de la autonomía que le asiste y de la experiencia y capacidad técnica, operativa y financiera que ha demostrado para la ejecución de los proyectos frente a los cuales manifestó interés, lo que no quiere decir que sea esta empresa la única que ejecute los proyectos aprobados en dicha Acta CAFAZNI.

Ahora bien, según se evidencia, los proyectos aprobados en el acta CAFAZNI No. 69, no sólo serán ejecutados por DISPAC S.A. E.S.P., sino también por otras empresas prestadoras del servicio que manifestaron su interés por la ejecución de los proyectos y demostraron su capacidad técnica, financiera y operativa para la ejecución de los mismos.

L) “¿Cómo ha sido la evolución en los últimos cinco años en DISPAC de los indicadores asociados con la calidad del servicio, aumento de cobertura, recaudación, pérdidas, Ebitda y sostenibilidad financiera?”

El Acta CAFAZNI 069 dice (páginas 10 y 11): “... De manera adicional, el director de Energía resalta la importancia de tener cartas de compromiso por parte de los operadores, previo a la celebración del CAFAZNI, asegurando así un responsable para las labores de construcción y operación de los proyectos. Además de la recepción de estas cartas de compromiso emitidas por las empresas prestadoras, se hizo una revisión de los desempeños históricos y de la capacidad técnica, financiera y administrativa de dichas empresas para verificar que realmente se encuentren en capacidad de construir y operar estos proyectos.” ¿Tuvo en cuenta El Director de Energía para el caso del operador DISPAC, que esta empresa actualmente se encuentra en el proceso de implantación y consolidación de un nuevo gestor quien empezó sus labores en este mes de septiembre?”

Con la finalidad de analizar la capacidad financiera de DISPAC S.A E.S.P., para la ejecución de proyectos en la vigencia 2019, el Ministerio realizó un análisis en el que solicitó a la compañía la información financiera, experiencia en operación de proyectos FAER y FAZNI con el Ministerio y la capacidad técnica.

El análisis se fundamentó en los siguientes documentos remitidos por el Operador de Red: Estados financieros con corte a 2018, el Balance general, los Estados resultados y la Presentación de resultados de DISPAC. Para analizar la capacidad de gestión, se estudiaron dos dimensiones:

8.1 Sostenibilidad financiera:

- Ingresos operacionales para 2018 de COP 119 mil millones (+8% A/A)
- EBITDA para 2018 de COP 18 mil millones (+16% A/A). Margen ebitda de 10%
- Activo total de COP 259 mil millones y Pasivos de COP 111 mil millones. Índice de endeudamiento de 43%.
- Pasivo financiero de COP 18 mil millones
- Efectivo y equivalentes de COP 37 mil millones

· Indicadores:

o Endeudamiento (Deuda financiera / EBITDA) = 0,97

o Prueba ácida = 1,28

o Capital de trabajo = COP 26 mil millones

8.2 Capacidad técnica y operativa para la ejecución de proyectos - 2019

Dispac se encarga de la dirección y seguimiento a los contratos y se subcontratan las actividades técnicas, administrativas, jurídicas, de gestión social, contable, financiera y ambiental.

- La capacidad de atención de la gerencia de Dispac es de 20 convenios en paralelo.
- Los proveedores de outsourcing son Segen y Proinge, los cuales tienen la capacidad de atender hasta 15 convenios.
- La capacidad residual del proponente (Colombia compra eficiente) es de COP 121 mil millones.

Tanto la información financiera como de capacidad fue presentada por la gerencia de DISPAC S.A E.S.P. Al analizar la información financiera e indicadores se encontró que la empresa se encuentra en una posición favorable financieramente, presentando:

i) Ingresos y EBITDA creciente,

ii) Posición de caja y activos líquidos incrementándose durante el 2018, y

iii) Capital de trabajo adecuado, correspondiente al 72% del primer desembolso de los contratos adjudicados, teniendo en cuenta que los contratos cuentan con un pago anticipado con lo cual se financie el proyecto reduciendo los costos de financiación. De igual forma cuenta con un bajo endeudamiento financiero, con lo cual su Ebitda (asimilable a generación de efectivo) lo que le permite cubrir su deuda financiera. Se aclara que esta información corresponde a la vigencia 2019 en la cual se suscribieron contratos interadministrativos con esta empresa.

Ahora bien, en relación a la experiencia técnica y operativa de la empresa, se tuvo en cuenta los contratos que ha ejecutado o se encuentra ejecutando DISPAC S.A. E.S.P., respecto de los cuales se resalta que DISPAC S.A. E.S.P., ha ejecutado y/o se encuentra ejecutando más de 14 proyectos con recursos del FAZNI, varios de ellos dirigidos a la implementación de soluciones solares individuales,

Página 46 de 52

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



logrando a través de la ejecución de los proyectos que ya están terminados, se lleve el servicio de energía eléctrica a 12.535 usuarios. Lo anterior, demuestra la experiencia de la empresa en la ejecución de proyectos que implican la instalación y puesta en operación de soluciones solares individuales.

m) “¿Explique porque si los nueve (9) proyectos con viabilidad favorable del IPSE tienen un valor total de \$102.294.876.524 y el presupuesto disponible para el año 2019 del Fondo FAZNI tiene \$102.900.000.000, se decide financiar el 30% y 20% de los recursos requeridos con las vigencias futura de los años 2020 y 2021 respectivamente, lo cual implica que financieramente solo hasta el año 2021 se podrán terminar esos proyectos?”

Se aclara, que la ejecución de los proyectos FAZNI, cuentan con tres etapas principales:

- i) La etapa previa del proyecto, que implica entre otras actividades, la verificación de los usuarios del proyecto, la necesidad de constitución de servidumbres, permisos de paso, licencias ambientales, socialización del proyecto y capacitación a los usuarios.
- ii) En una segunda etapa del proyecto, se realiza la instalación de las soluciones solares individuales a cada uno de los usuarios beneficiados con el proyecto.
- iii) Una vez terminadas esas etapas y liquidadas esas actividades, se procede a realizar la administración, operación y mantenimiento – AOM del proyecto. Lo anterior, de tal forma que las soluciones solares individuales se les realice el respectivo cuidado que permita a su vez la prestación del servicio de energía eléctrica.

En virtud de lo expuesto, se trata de proyectos que requieren de la ejecución de varias etapas. Específicamente, la etapa previa y de instalación de los proyectos, puede tardar entre (12) meses y (24) meses en promedio, lo anterior, dependiendo de la magnitud del proyecto. Debido a que el horizonte de ejecución de los proyectos supera una vigencia fiscal (de hecho, afecta en promedio tres vigencias fiscales), necesariamente los mismos no pueden ser ejecutados en su totalidad en el año 2019.

Es por esto que los desembolsos de los recursos mencionados en las Actas CAFAZNI 69 y 70 fueron definidos de acuerdo con la duración de las etapas previas y de instalación de los proyectos FAZNI. Se aclara, que la Etapa de Administración, Operación y Mantenimiento no cuenta con remuneración contractual alguna por parte del Ministerio al Operador de Red. Lo anterior, puesto que el Ministerio hace el aporte de los activos construidos con los recursos del FAZNI al operador de red, transfiriéndole el uso y goce de los mismos, y el respectivo operador a través de la tarifa vigente por la regulación remunera la actividad y realiza con estas las actividades de AOM.

n) ¿Según el acta CAFAZNI 069 el costo de operación y mantenimiento de cada solución es cercano a los \$40.000 pesos por usuario, lo cual según el análisis de algunos operadores es un valor insuficiente para los costos asociados, lo cual trajo como consecuencia que varios operadores que pudieran haberse habilitados como ejecutores (sic) no lo hicieron. ¿Ha reconsiderado el ministerio esa cifra? Y caso de reconsiderar este valor ¿Ha ejecutado proyectos con recursos FAZNI y que en consecuencia del desequilibrio económico no se comprometieron con la operación y mantenimiento?

Sobre el particular, se aclara que la etapa de AOM de los proyectos, que tiene lugar una vez se realiza la instalación de la infraestructura, no se remunera contractualmente, teniendo en cuenta que respecto de los activos, los mismos son otorgados a título de uso y goce del ejecutor, quien realiza las actividades de AOM y obtiene la remuneración vía tarifa de acuerdo con la regulación vigente.

A su vez, se aclara que para los proyectos FAZNI contratados en el año 2019, no se han presentado solicitudes referentes a un posible desequilibrio económico para aquellas empresas que suscribieron los contratos.

Respecto al valor señalado (\$40.000), como costo por usuario para la realización del AOM éste fue un valor de referencia propuesto por el IPSE con ocasión de la viabilización de los proyectos en referencia. En este tipo de análisis, se tiene en cuenta el mantenimiento periódico que se debe realizar a las SSFVI, los costos de transporte para realizar los respectivos mantenimientos en campo y las revisiones preventivas y correctivas de las soluciones.

Ahora bien, dichos costos de AOM resultan variables y obedecen a criterios como: dispersión de usuarios, costos de transporte, nómina, entre otros y que son propios de cada proyecto. Es por esto que este valor será determinado por la CREG, una vez sea actualizada la tarifa para la ZNI, y posteriormente será el Ministerio quien reglamente el otorgamiento de subsidios a estas soluciones, considerando la capacidad de pago de los usuarios tal cual lo indica la ley 142.

Cuestionario según proposición N° 175 suscrita por lo Honorables Representantes Adriana Magali Matiz Vargas y José Elver Hernández

1. “Sírvese precisar ¿qué medidas ha adoptado el Ministerio de Minas para atender las alzas tan significativas, que han tenido las facturas del servicio de energía en varios departamentos del país, especialmente en el Tolima?”

Además de las medidas incluidas en el Decreto 517 de 2020 y la Resolución CREG 058 de 2020 para el diferimiento del pago de las facturas del servicio de energía eléctrica, a través de la Resolución CREG 058 de 2020, se toman medidas para la aplicación de una opción tarifaria que tiene por efecto evitar el incremento de las tarifas de energía.

Específicamente, en lo relacionado al alza de tarifas, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, expidió la Resolución 058 del 2020, la cual contiene en su artículo 12 medidas enfocadas a utilizar como base la opción tarifaria definida en la Resolución CREG 012 del 2020, que tiene la finalidad de diferir por un periodo de tiempo la transferencia de las fluctuaciones derivadas por el comportamiento de los diferentes componentes del costo unitario (cargos de generación, transmisión, distribución, comercialización, restricción, pérdidas) a los usuarios. La anterior medida, evita que haya fluctuaciones en la tarifa; y con ello que haya un aumento de la misma.

En efecto, el artículo 12 de la Resolución 058 de 2020 proferida por la CREG, permite aplicar la opción tarifaria y adicionalmente permitir que la variable PV establecida en la Resolución CREG 012 de 2020 sea igual a cero, lo que tendrá por efecto, que no se aumenten los componentes del costo unitario del servicio.

Cuestionario según proposición N° 176 suscrita por el Honorable representante Juan Carlos Wills Ospina

1. “Sírvese informar el motivo del aumento del kWh (kilovatio hora) en las últimas facturas del servicio de energía en los hogares bogotanos.”

El costo unitario de prestación del servicio de energía eléctrica – CU, al cual hace referencia la consulta, está compuesto por los costos de cada una de las actividades de prestación del servicio y mediante el cual las empresas comercializadoras de energía eléctrica deben calcular los costos a trasladar a los usuarios regulados de un mercado de comercialización del Sistema Interconectado

Nacional - SIN. La fórmula tarifaria vigente mediante la cual se calcula el CU se encuentra en la Resolución CREG 119 de 2007, modificada por la Resolución CREG 191 del 2014.

La fórmula de CU que trata las anteriores resoluciones establece el siguiente calculo:

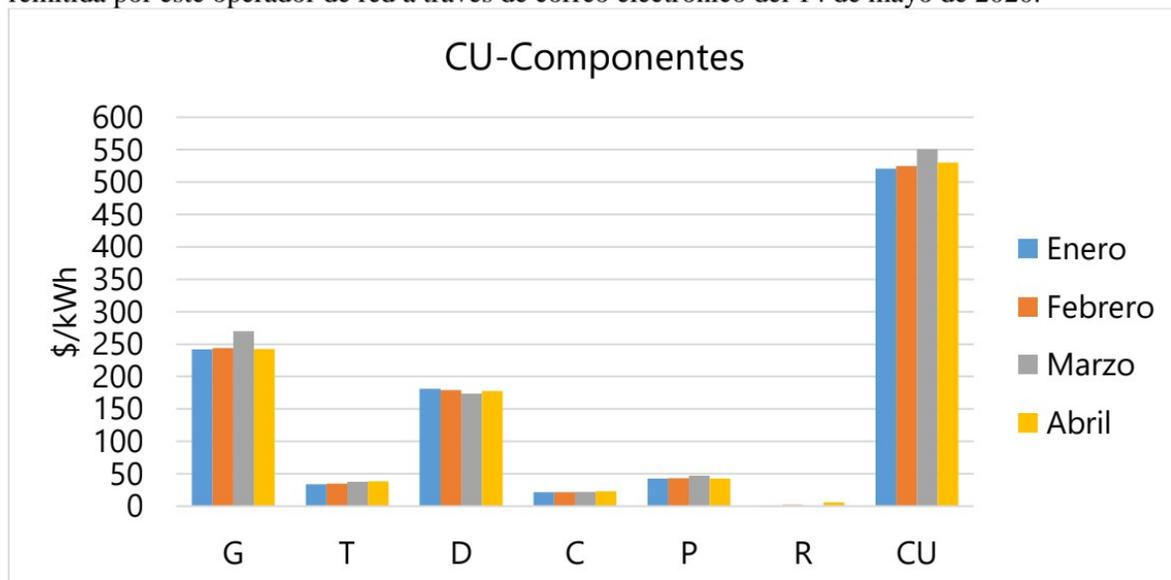
$$CUv_{n,m,i,j} = G_{m,i,j} + T_m + D_{n,m} + Cv_{m,i,j} + PR_{n,m,i,j} + R_{m,i}$$

$$CUf_{m,j} = \beta \times Cf_{m,j}$$

Donde:

$CUv_{n,m,i,j}$	Componente variable del costo unitario de prestación del servicio (\$/kWh) para los usuarios conectados al nivel de tensión n, correspondiente al mes m, del comercializador minorista i, en el mercado de comercialización j.
$G_{m,i,j}$	Costo de compra de energía (\$/kWh) para el mes m, del comercializador minorista i, en el mercado de comercialización j.
T_m	Costo por uso del sistema nacional de transmisión (\$/kWh) para el mes m.
$D_{n,m}$	Costo por uso de sistema de distribución (\$/kWh) correspondiente al nivel de tensión n para el mes m.
$Cv_{m,i,j}$	Margen de comercialización correspondiente al mes m, del comercializador minorista i, en el mercado de comercialización j que incluye los costos variables de la actividad de comercialización expresado en (\$/kWh).
$PR_{n,m,i,j}$	Costo de compra, transporte y reducción de pérdidas de energía (\$/kWh) acumuladas hasta el nivel de tensión n, para el mes m, del comercializador minorista i, en el mercado de comercialización j, determinado.
$R_{m,i}$	Costo de restricciones y de servicios asociados con generación en (\$/kWh) asignados al comercializador minorista i en el mes mm
$CUf_{m,j}$	Componente fijo del costo unitario de prestación del servicio (\$/factura) correspondiente al mes m para el mercado de comercialización j.
β	Porción del costo base de comercialización, $Cf_{m,j}$, que se remunera a través de la componente fija del costo unitario de prestación del servicio $CUf_{m,j}$. Este valor corresponde a cero según la resolución CREG 191 de 2014.
$Cf_{m,j}$	Costo base de comercialización (\$/factura) correspondiente al mes m, para el mercado de comercialización j.

Teniendo en cuenta que el costo de comercialización fijo, denominado CUf (componente fijo del CU) es igual a cero, la siguiente grafica presenta el comportamiento que ha tenido el CUv (Componente variable del CU) y sus componentes en lo corrido de este año, para usuarios conectados al nivel de tensión I (menor a 1000 voltios, residenciales, oficiales, industriales y comerciales) en el mercado de comercialización de Bogotá y del Operador de Red Enel-Codensa, de acuerdo con la información remitida por este operador de red a través de correo electrónico del 14 de mayo de 2020:



De la anterior gráfica se evidencia:

- Un incremento relativamente bajo en el CU entre el mes de enero y febrero pasando de 520,88 \$/kWh en promedio a 524,69 \$/kWh, es decir un incremento de 0,7%.

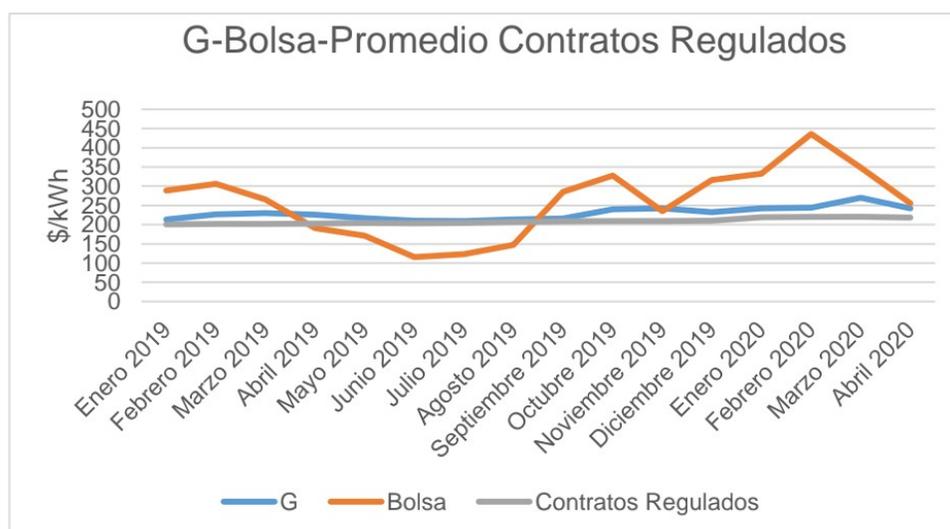


- Un incremento del CU entre el mes de febrero y marzo pasando en promedio de 524,69 \$/kWh a 550,78 \$/kWh, es decir un incremento del 4,97%
- Una disminución del CU entre el mes de marzo y el mes de abril, pasando en promedio de 550,78 \$/kWh a 529,99 \$/kWh, es decir una reducción del 3,77%, lo que implicó que del mes de enero a abril se presentó un incremento de 1,75%.
- Un comportamiento constante con leves variaciones de los componentes T,D,C,P y R – (Transmisión, Distribución, Comercialización, Pérdidas y Restricciones).
- Incremento de la componente G entre el mes de febrero y marzo pasando en promedio de 244,12 \$/kWh a 269,97 \$/kWh con disminución para el mes de abril en promedio a 242,51 \$/kWh.

Por otro lado, según lo establecido en la resolución CREG 119 de 2007, el componente G (Generación) reconoce el costo de compra de la energía \$/kWh, donde se determinan tres etapas con sus correspondientes fórmulas de cálculo en función del esquema de contratación de la energía, según se indica a continuación:

- Primera: Adquisición de la energía en contratos bilaterales suscritos entre el generador y el comercializador.
- Segunda Coexistencia de compras de energía a través de contratos bilaterales y mediante en mecanismo MOR (Mercado Organizado para la Demanda Regulada, Subastas de largo plazo).
- Tercera: Adquisición de la energía para el mercado regulado en el largo plazo a través del MOR (subastas).

Adicionalmente, el componente G reconoce los diferentes costos de generación asociados al precio de los contratos de largo plazo y al precio de la energía adquirida en bolsa, por lo tanto, este componente recoge los efectos tanto del precio promedio de los contratos bilaterales como del precio en bolsa. La siguiente grafica ilustra el efecto del precio de bolsa en la componente G del operador Enel-Codensa, para el mercado de Bogotá:





De acuerdo con la información facilitada por Enel- Codensa a través de correo electrónico del 14 de mayo de 2020 y considerando el comportamiento de las variables presentadas en la anterior gráfica, se evidencia que se presentó un aumento considerable en el precio de bolsa desde los últimos meses del año pasado y los primeros meses del presente año. Lo anterior, debido principalmente a condiciones de baja hidrología soportadas por la presencia de un fuerte verano, lo cual repercutió en la disminución de los niveles de los embalses que almacenan el agua necesaria para producir energía a partir de las plantas hidroeléctricas. Esto impactó el aumento de la generación térmica a gas y a carbón, la cual presentó costos mayores para la producción de electricidad. Este aumento en el precio de bolsa tuvo efectos directos en la componente G del CU para los usuarios regulados de la empresa Enel-Codensa en la ciudad de Bogotá.

Sin embargo, es de aclarar que la energía entregada a los usuarios no es siempre comprada en bolsa, sino que la misma también puede ser adquirida por el comercializador en contratos de compra de energía los cuales tienen en su mayoría precios fijos, lo que permite mayor estabilidad en el componente G.

2. “¿Qué acciones ha tomado el Ministerio y la CREG para evitar el aumento del costo en los servicios públicos domiciliarios en los hogares bogotanos?”

Además de las medidas implementadas para el diferimiento de las facturas del servicio de energía eléctrica para alivianar la capacidad de pago de los usuarios, a través de la Resolución CREG 058 de 2020, se toman medidas para la aplicación de una opción tarifaria que tiene por efecto evitar el incremento de las tarifas de energía.

El artículo 12 de la mencionada resolución contiene medidas enfocadas a utilizar como base la opción tarifaria definida en la Resolución CREG 012 del 2020, que tiene la finalidad de diferir por un periodo de tiempo la transferencia de las fluctuaciones derivadas por el comportamiento de los diferentes componentes del costo unitario (cargos de generación, transmisión, distribución, comercialización, restricción, pérdidas) a los usuarios. La anterior medida evita que haya fluctuaciones en la tarifa y con ello que haya un aumento de la misma.

Adicionalmente permite que la variable PV establecida en la Resolución CREG 012 de 2020 sea igual a cero, lo que tendrá por efecto, que no se aumenten los componentes del costo unitario del servicio.

3. “¿Cuántos hogares bogotanos se han acogido al beneficio del Decreto 517-2020 el cual permite diferir el pago de los servicios públicos?”

De acuerdo con información suministrado por la gerencia de la empresa Enel-Codensa a través de correo electrónico del 14 de mayo, los siguientes datos corresponden a la aceptación o acogida por parte de los usuarios beneficiarios de la medida de pago diferido dispuesta en el decreto legislativo 517 de 2020, ampliada por las resoluciones CREG 058 y 064 de 2020:

Concepto	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Estrato 4	Total convenios (diferidos)
Cuentas con diferido Decreto 517 de 2020	29.482	131.134	N/H	N/H	160.616
Cuentas con diferido Resolución CREG 058 de 2020	11.371	61.127	85.125	20.067	177.690
Total diferidos por Estrato	40.853	192.261	85.125	20.067	338.306
Total clientes con diferido	29.610	131.584	85.125	20.067	266.386



De acuerdo con lo anterior:

- Cuentas con pago diferido según la medida dispuesta en el Decreto 517 de 2020: Son los usuarios de estrato 1 y 2 que se acogieron al beneficio de pago diferido consignado en este decreto (hasta consumo de subsistencia).
- Cuentas con diferido Resolución CREG 058 de 2020: Son los usuarios de estrato 1, 2, 3 y 4 que se acogieron al beneficio de pago diferido consignado en esta resolución (consumo superior al consumo de subsistencia).
- Total clientes con diferido: Son la cantidad total de usuarios que se acogieron al beneficio de pago diferido adoptado en el decreto legislativo 517 de 2020 o resolución CREG 058 de 2020.

Según lo anterior, a corte del 14 de mayo del 2020, aproximadamente el 12% de usuarios estrato 1, 11% de usuarios estrato 2, 8% de usuarios estrato 3 y 5% de usuarios estrato 4, se han acogido a los beneficios en Bogotá y Cundinamarca.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.